



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Jueves 8 de diciembre de 2022

Sesión 35 Anexo III

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 8 de diciembre de 2022	Sesión 35 Anexo III

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

#### LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. . . . . **5**

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido Acción Nacional . . . . . **137**

Movimiento Ciudadano . . . . . **145**

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones. . . . . **152**

Adenda presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, de Morena, en nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . . **168**

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. . . . . **169**

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. . . . . **182**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a las Comisiones Unidas para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de las Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de noviembre de 2021, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1405 y bajo el número de expediente 4915, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### **PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La iniciativa señala que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante "TFJA") debe su origen a la publicación de dos decretos: el primero de ellos, es el "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción" publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 25 de mayo de 2015 y con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción. El segundo, es el "Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa" (LOTFJA) publicado en el DOF el 16 de julio de 2016, mediante el cual se determinó la conformación del TFJA a fin de contemplar la Sala Superior integrada por 16 magistrados que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y tres Secciones. De los magistrados, 14 ejercen funciones jurisdiccionales, uno preside el Tribunal y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración, mientras que la Tercera Sección conoce de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares.

Bajo esta tesitura, el Pleno General se conforma por el Titular de la Presidencia del Tribunal, 13 magistrados que integran las tres Secciones de la Sala Superior y por los dos magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración. Por su parte, el Pleno Jurisdiccional se integra por el titular de la Presidencia del Tribunal, 10 magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior y se requiere la presencia de 7 de sus integrantes para la validez de sus votaciones.

En este sentido, el artículo 52 de la LOTFJA precisa que el Titular de la Presidencia se elige por Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la persona en funciones, durará en su cargo tres años, no podrá ser reelegida y serán elegibles los magistrados de la Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo señalado. No obstante, la iniciativa puntualiza que no existe justificación que excluya la posibilidad de los magistrados de la Tercera Sección de ser elegidos como titulares de la Presidencia.

La ausencia de dicha posibilidad en el texto legal, genera condiciones de inequidad, puesto que la LOTFJA considera los mismos requisitos de elegibilidad para la totalidad de los magistrados con independencia de la Sección de Sala Superior a la que pertenezcan. En este contexto, debe



plantearse que los integrantes de la Tercera Sección sean elegidos para ocupar la Presidencia con preferencia de nominación de la persona decana dado su conocimiento y pericia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Además, la iniciativa advierte la necesidad de realizar precisiones para evitar interpretaciones erróneas. Propone adicionar una fracción al artículo 3 de la LOTFJA para establecer que el Tribunal es competente para conocer y resolver sobre controversias derivadas de la terminación del servicio de personas agentas del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, ya que la relación de éstas con el Estado es de naturaleza administrativa.

También se enuncia la existencia de un vacío normativo en el artículo 5, que señala los impedimentos para conocer asuntos por parte de los Magistrados, sin indicar que si no se excusan incurrirán en responsabilidad grave. Por otro lado, en el artículo 9 debe contemparse que en caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será suplida por la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior, y respecto a los artículos 10 y 11 tiene que homologarse el plazo para formular voto particular en las tres secciones.

Asimismo, en el artículo 11 se pretende especificar que cuando sea necesaria la suplencia por ausencia de un integrante de la Tercera Sección, la persona titular de la Presidencia sea quien asista y cumpla con la doble función de Presidente y representante ante el Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 113 constitucional. Aunado a ello, se destaca que en caso extraordinario de impedimento para participar en un asunto es indispensable establecer que sea cualquier otro Magistrado de la Sala Superior quien lo supla.

Respecto al artículo de mérito y en atención a la naturaleza de los asuntos revisados por la Tercera Sección, también tienen que clarificarse los procesos de actuación al momento de resolver sus asuntos y dar un plazo razonable para resolver los asuntos que impliquen la modificación de los



proyectos o que no sean aprobados por la mayoría. En cuanto al principio de independencia judicial, así como a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone eliminar la limitante de los Magistrados integrantes de la Tercera Sección para participar en otros órganos de decisión del Tribunal, dado que conocen la regulación de la administración en los entes públicos.

Sin embargo, prevalece la limitante de conformar el Pleno Jurisdiccional con relación a las modificaciones que se propone en aras de garantizar el debido proceso. En el artículo 15, se considera agregar que las sesiones de dicho tribunal puedan ser grabadas para privilegiar la transparencia, y se propone modificar la fracción VII del artículo 16 para asegurar la estabilidad de la adscripción del juzgador de la causa en razón de la especialización que requiere la materia de su competencia.

A su vez, se propone modificar la fracción XII y adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 16, así como modificar la fracción VII y derogar las fracciones VIII y IX del artículo 17 con el objeto de dotar de coherencia las facultades del Pleno General y de la Junta de Gobierno y Administración. De igual manera, se propone precisar el artículo 20 a fin de que la Sección Tercera cuente con atribuciones para el desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas.

Por otra parte, se plantea precisar en el artículo 22 que los magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración pueden ser designados para un nuevo periodo por una sola vez con el objetivo de dar continuidad a las políticas y administración del Tribunal. Adicionalmente, y a fin de obtener un mejor desarrollo de las actividades administrativas previstas para la Junta de Gobierno en el artículo 23, se proponen modificaciones a las fracciones XII, XIII, XVII y XXV.

La iniciativa argumenta que la fracción II, del artículo 33 es confusa por lo que sugiere expresar que los magistrados instructores sean quienes rindan los informes previos y justificados, y propone agregar una fracción al artículo 36



para regular esta atribución. De igual manera, plantea introducir en un nuevo artículo 42, la obligación de los servidores públicos del Tribunal de guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información materia de los procedimientos que substancien para repeler la comisión de faltas administrativas.

Ante la arrogación de facultades del Ejecutivo y del Senado, se propone modificar el artículo 43 para determinar cómo debe justificarse la idoneidad para ocupar el cargo de manera objetiva, imparcial e indubitable para que el Senado pueda hacer la valoración correspondiente, pero también para señalar la designación de dichas personas cuando el Senado no resuelva en un plazo razonable y evitar que las magistraturas carezcan de titular. Por otra parte, en el artículo 44 se propone adicionar las causales de remoción.

Finalmente, teniendo en cuenta que el requisito de 8 años de experiencia en todas las materias de competencia del Tribunal para la designación de magistrado es considerada exorbitante, se plantea reformar la fracción VI del artículo 45. La iniciativa propone considerar la experiencia profesional en la materia de su especialidad y actualizar el perfil de puestos de los actuarios y secretarios de acuerdos del artículo 50 para reforzar su especialización, así como modificar el artículo 51 con la incorporación en el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional de los oficiales jurisdiccionales.

**SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Establecer que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) conozca de la terminación del servicio de las personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales;
2. Esclarecer el procedimiento de designación y ratificación de las y los magistrados del TFJA, particularmente con relación a la idoneidad;



3. Precisar que el Pleno General conocerá de asuntos de responsabilidades en los que se involucre a las y los magistrados de Salas Regionales;
4. Incluir el concepto de responsabilidad de las y los magistrados;
5. Eliminar la restricción de las y los magistrados de la Sección Tercera del TFJA para integrar la presidencia del Tribunal;
6. Agregar la obligación de razonar los votos particulares, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión que emita la sentencia correspondiente;
7. Modificar las reglas de suplencia de las personas titulares de las presidencias tanto del TFJA como de la Sección Tercera;
8. Permitir la designación consecutiva por única ocasión de las y los magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales que integren la Junta de Gobierno y Administración, y
9. Ampliar el periodo de la presidencia del Tribunal de tres a cuatro años.

Para tal efecto propone reformar los artículos 3, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 36, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53; adicionar los artículos 3, 5, 11, 14, 16, 36, 42 Bis, 44; y, derogar los artículos 11, 17 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación normativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Modificación Propuesta</b>
<p><b>Artículo 3.</b> El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII.</b> Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XIX.</b> Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.</p> <p>El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades</p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII.</b> Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p><b>XIX.</b> Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</p> <p><b>XX.</b> Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p>





<p>para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> El Pleno General se conformará por el—Presidente del Tribunal, per los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y per los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Pleno General se conformará por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal, <b>las y los</b> trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y <b>las y los</b> dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>...</p>



<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>Los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes <del>para la validez de la votación</del> y en caso de empate el <del>Presidente del Tribunal</del> tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del <del>Presidente del Tribunal</del>, será <del>suplido</del> por el Magistrado con mayor antigüedad.</p>	<p>Los debates serán dirigidos <b>por la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal. Las <b>resoluciones se tomarán por</b> mayoría simple de <b>integrantes</b> presentes. <b>En caso de empate, la titular de la Presidencia</b> tendrá voto de calidad. En caso de ausencia <b>de ésta última, la o el</b> Magistrado con mayor antigüedad <b>en la Sala Superior la suplirá.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el <del>Presidente del Tribunal</del> y <del>por</del> los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, <del>y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.</del></p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El <del>Presidente del Tribunal</del> dirigirá los debates.</p> <p>Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Pleno Jurisdiccional estará integrado por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal y <b>las y los</b> diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. <b>Bastará la presencia de siete integrantes</b> para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. <b>La persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p><b>Las y los</b> Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p>



<p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo <del>proyecto</del> tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, <del>el</del> Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p><del>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</del></p>	<p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a <b>las y los</b> Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará <b>uno nuevo</b> tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos, <del>por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados. Si dos Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</del></p> <p><del>Los</del> Magistrados integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. <b>Las sesiones serán válidas con</b> la presencia de tres <b>personas Magistradas</b>. Si dos <b>de ellas</b> no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p> <p><b>Las personas Magistradas</b> integrantes <b>de esta Sección</b> sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la</p>



obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por ~~su~~ **Presidente**.

Los Magistrados de la Tercera Sección serán suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, los presidentes de Sección o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.

En caso de impedimento o en ausencia ~~por causa mayor;~~ el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los presidentes de las ~~otras Secciones para que uno de ellos participe en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente,~~ podrá participar el Presidente del Tribunal o cualquier Magistrado de Sala Superior.

~~Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.~~

obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección**.

**Derogado.**

En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal **suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de la Sala Superior participen** en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

**Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.**



<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente <del>aceptare</del> las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de <del>les</del> <del>Magistrados</del> fuera en sentido distinto al del proyecto, <del>une de ellos</del> redactará la <del>resolución correspondiente</del>.</p> <p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de <del>cinco</del> días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los <del>tres</del> <del>Magistrados</del> y <del>por el Secretario Adjunto</del> de la Sección.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.</p> <p>Si no fuera aprobado el proyecto, pero <b>la o el Magistrado</b> ponente <b>acepta</b> las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.</p> <p>Si el voto de la mayoría de <b>personas magistradas</b> fuera en sentido distinto al del proyecto, una de <b>ellas</b> redactará la <b>sentencia</b>.</p> <p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de <b>diez</b> días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los <b>o las Magistradas</b> y <b>persona Secretaria Adjunta</b> de la Sección.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres <del>Magistrados</del> de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, <del>ni</del> <del>pedrán</del> <del>ser</del> <del>designados</del> <del>como</del></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco <b>Magistradas o Magistrados</b> de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres <b>personas Magistradas</b> de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, <b>con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección</b>. Por la naturaleza de su especialización, no</p>



<p><del>integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</del></p> <p>Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones <del>a los servidores públicos</del> por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como <del>finar a los responsables</del> el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias <del>que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</del></p> <p>El <del>Presidente</del> del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir <del>su Presidente</del>, en cuyo caso el <del>Presidente del Tribunal</del> fungirá provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>	<p>integrarán el Pleno Jurisdiccional, <b>excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</b></p> <p>La Sección <b>Tercera</b> contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones <b>a personas servidoras públicas</b> por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como <b>para imponer el</b> pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias <b>derivadas</b> de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>La <b>persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea <b>requerida</b> para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir <b>a la persona titular de su Presidencia</b>, en cuyo caso <b>la titular de la Presidencia</b> del Tribunal <b>ocupará</b> provisionalmente como <b>titular de la Presidencia</b> de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Las Secciones <del>sesionarán públicamente</del>, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión</p>	<p><b>Artículo 15.</b> De las sesiones que realicen las Secciones, <b>que deberán ser públicas</b>; se levantará acta y se tomará</p>



<p>estenográfica. <del>De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.</del></p>	<p>y se tomará versión estenográfica o <b>grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, solo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Fijar <del>y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;</del></p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, <del>y</del></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Determinar,</b> y en su caso, cambiar la adscripción <b>de las personas Magistradas</b> de las tres Secciones. <b>Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;</b></p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p><b>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se</b></p>



<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XII.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p>	<p><b>encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</b></p> <p><b>XIII.</b> La ejecución de la sanción a <b>personas Magistradas de Salas Regionales, y</b></p> <p><b>XIV.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Resolver, en <del>Sesión Privada</del> sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los <del>Magistrados</del> del Tribunal. <del>Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Regionales para que los sustituyan;</del> y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p><b>VIII.</b> Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p><b>IX.</b> La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Resolver, en <b>sesión privada</b> sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de <b>las personas Magistradas</b> del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p><b>VIII. Derogada.</b></p> <p><b>IX. Derogada.</b></p>





X. a XIII. ...	X. a XIII. ...
<p><b>Artículo 19.</b> Las resoluciones de la Primera y Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva <del>si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</del></p> <p>Para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requerirá la presencia de cuatro Magistrados y los debates serán</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</b></p> <p>...</p>



dirigidos por el Presidente de la Sección.	
<p><b>Artículo 20.</b> Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:</p> <p>I. Elegir <del>al</del> <del>Presidente</del> de la Tercera Sección <del>de entre los Magistrados que la integran</del>;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> ...</p> <p>I. Elegir <b>a la persona titular</b> de la Tercera Sección de entre <b>sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo</b>;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, <b>así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán <del>electos</del> por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y <del>no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.</del> Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos</p>	<p><b>Artículo 22.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Los y las Magistradas</b> de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán <b>electas</b> por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y <b>podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez.</b> Sólo serán elegibles los y <b>las Magistradas</b></p>



<p>nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales por el tiempo restante del periodo por el cual fueron designados.</p>	<p>cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal <del>para sus servidores públicos,</del> <del>considerando,</del> en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que <del>en su caso</del> emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p><b>XIII.</b> Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como <del>señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;</del></p>	<p><b>Artículo 23.</b> ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Autorizar los programas permanentes de <b>formación,</b> capacitación, actualización, especialización y <b>posgrado</b> en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, <b>incluidos</b> los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p><b>XIII.</b> Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como <b>para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;</b></p>



<p>XIV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal <del>y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;</del></p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>	<p>XIV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado <b>y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;</b></p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal <b>conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;</b></p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la</p>	<p><b>Artículo 36.</b> ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la</p>



<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XV.</b> Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p><b>XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.</b></p>
<p><b>Artículo 43.</b> Los <del>Magistrados</del> de la Sala Superior serán designados por el <del>Presidente de la República</del> y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los <del>Magistrados</del> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los <del>Magistrados</del> Supernumerarios de Sala Regional serán <del>designados por el</del></p>	<p><b>Artículo 43.</b> Los y las <b>Magistradas</b> de la Sala Superior serán designadas <b>por la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los y las <b>Magistradas</b> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los <del>Magistrados</del> Supernumerarios de Sala Regional serán <b>designadas por la</b></p>



~~Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.~~

~~Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.~~

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente,

**persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.**

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

**Derogado.**



<p>deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>	
<p><b>Artículo 44.</b> Los Magistrados sólo <del>podrán ser</del> removidos de sus cargos por las siguientes causas, <del>previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior:</del></p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales <del>causando</del> perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Las y los Magistrados sólo <b>serán</b> removidos de sus cargos por las siguientes causas, <b>previa investigación y substanciación por parte de</b> la Junta de Gobierno y Administración y <b>resolución del Pleno General:</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos <b>de esta Ley y</b> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales <b>que causen</b> perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;</p>



Sin correlativo.	VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;
Sin correlativo.	IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
Sin correlativo.	X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
Sin correlativo.	XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
Sin correlativo.	XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;
Sin correlativo.	XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo





<p>Sin correlativo.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional, podrán ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo.</p>	<p>de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p> <p>XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Contar como mínimo con ocho años de experiencia <b>profesional en cualquiera de las siguientes materias:</b> en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:</p>	<p><b>Artículo 50.</b> ...</p>



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal e administrativa.</p> <p>Para ser designado primer Secretario de Acuerdos de Sala Regional se requiere tener treinta y cinco años de edad y tres años de antigüedad en el cargo de Secretario de Acuerdos.</p> <p>Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.</p> <p>Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia <b>en cualquiera de las siguientes materias:</b> fiscal administrativa, <b>responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las y los</b> Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser <b>Secretaria o</b> Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, <b>de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los <del>servidores públicos</del> a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a <b>las personas servidoras públicas</b> a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>



<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de <del>dichos servidores públicos</del>, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.</p> <p>Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de <del>los servidores públicos previstos</del> en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, <b>capacitación</b>, permanencia y retiro de <b>dichas personas servidoras públicas</b>. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, <b>el sistema procurará la profesionalización del Tribunal</b>.</p> <p>Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, <b>emitidas por la Junta de Gobierno y Administración</b>, el sistema de carrera de <b>las personas servidoras públicas previstas</b> en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> El <del>Presidente</del> del Tribunal será <del>electo</del> por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <del>del Presidente</del> en funciones. Durará en su cargo <del>tres</del> años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> <b>La persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal será <b>electa</b> por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <b>de la Presidencia</b> en funciones. Durará en su cargo <b>cuatro</b> años y no podrá ser <b>reelecta</b> para ningún otro periodo.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 53.</b> En caso de falta temporal, el <del>Presidente</del> será <del>suplido</del> alternativamente, cada treinta días naturales, <del>por los presidentes de la Primera y Segunda Secciones,</del></p>	<p><b>Artículo 53.</b> En caso de falta temporal, <b>la persona titular de la Presidencia</b> será <b>suplida</b> alternativamente, cada treinta días naturales, <b>por las personas titulares de las presidencias de las tres</b></p>



siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.	Secciones, <b>de acuerdo con</b> el orden alfabético de sus apellidos.
Si la falta es definitiva, el Pleno General designará <del>nuevo</del> Presidente para concluir el periodo del <del>Presidente faltante</del> . El Magistrado designado para concluir el periodo no <del>estará impedido para ser electo</del> Presidente en el periodo inmediato siguiente.	Si la falta es definitiva, el Pleno General designará <b>nueva persona titular de la Presidencia</b> para concluir el periodo. <b>La o el</b> Magistrado designado para concluir el periodo no <b>podrá elegirse como titular de la Presidencia</b> en el periodo inmediato siguiente.

La propuesta de modificación que antecede, se plantea bajo el siguiente régimen transitorio:

<b>Artículos Transitorios</b>
<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.
<b>Tercero.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
<b>Cuarto.</b> El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.
<b>Quinto.</b> Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte



de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

**Sexto.** En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

**Séptimo.** En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

**Octavo.** Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

**Noveno.** Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su período para el cual fue nombrada como tal.

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad



para expedir la ley que instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, bajo los criterios establecidos en los párrafos subsecuentes de la propia fracción. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

### **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es una de las instituciones de impartición de justicia de mayor longevidad y prestigio en el ámbito federal. Su creación, que se remonta a la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal publicada el 31 de agosto de 1936 en el Diario Oficial de la Federación, fue el resultado de un esfuerzo para:

"[...] crear en México tribunales administrativos dotados de la autoridad –tanto por lo que hace a facultades, como a forma de proceder y a situación orgánica– que es indispensable para que puedan desempeñar con eficacia funciones de control de la Administración activa en defensa y garantía del interés público y de los derechos e intereses legítimos de los particulares"<sup>1</sup>.

En sus orígenes, el Tribunal se creó como respuesta a la necesidad de establecer una jurisdicción específica para la resolución de casos relacionados con el fisco y con la actuación de la administración pública federal; también se erigió como la institución encargada de sustanciar el mecanismo de defensa puesto a disposición de un particular perjudicado. En ese orden de ideas, adquirió desde aquel momento una especial relevancia la noción de autonomía de aquel Tribunal con respecto al Poder Ejecutivo, lo cual se manifestó por el legislador en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> H. Congreso de la Unión de México. *Ley de Justicia Fiscal*. Diario Oficial de la Federación, 31 de agosto de 1936. Tomo XCVII, Núm. 53. Pág. 1. Disponible en línea en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=190360&pagina=6&seccion=2](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190360&pagina=6&seccion=2)



"Ni el Presidente de la República ni ninguna otra autoridad administrativa, tendrán intervención alguna en los procedimientos o en las resoluciones del Tribunal. Se consagrará así, con toda precisión, la autonomía orgánica del cuerpo que se crea; pues el Ejecutivo piensa que cuando esa autonomía no se otorga de manera franca y amplia, no puede hablarse propiamente de una justicia administrativa"<sup>2</sup>.

La tradición jurídica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se fortaleció con el paso del tiempo. La institución que en su origen únicamente comprendía las facultades relativas a la resolución de controversias entre particulares y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal, rápidamente fue adquiriendo competencia en asuntos de otra índole como los relativos al Seguro Social, las instituciones de fianzas, obras públicas, etc.

Uno de los primeros cambios fundamentales en cuanto a las atribuciones del Tribunal que hoy nos ocupan tiene su primer antecedente en la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1967, legislación con la cual se estableció la posibilidad de conocer actos administrativos de los servidores públicos, con excepción de los no delictuosos. El ejercicio de estas atribuciones ameritó una transformación nominal del Tribunal con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promulgada el 15 de diciembre de 1995.

La más reciente transformación de la estructura institucional del Tribunal ocurrió en 2016, con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Entre otros, los cambios más significativos que definieron esta nueva etapa del Tribunal están relacionados con el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la operación del Sistema Nacional Anticorrupción ("SNA").

Al respecto, resulta importante recuperar la intención del Constituyente Permanente para establecer el papel que habría de desarrollar el TFJA en el funcionamiento del SNA, la cual se expresó en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Ibíd. Pág. 2



"En la reconfiguración institucional que se propone para el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, está presente una transformación fundamental en el ámbito de la función jurisdiccional, para que a partir del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin merma de las funciones que dicho órgano ya desempeña, el Tribunal federal de Justicia Administrativa que, entre otras funciones, estará a cargo de "imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de los entes públicos federales" "3.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la pretensión mandatada por el Constituyente Permanente, el legislador ordinario estableció que las nuevas atribuciones otorgadas al Tribunal recayeran en la Tercera Sección, integrada por tres magistrados y que dicha Sección únicamente tenga competencia para conocer de asuntos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En la especie, dichas atribuciones se reflejan en la resolución de los recursos de apelación interpuestos por las partes; el ejercicio de la facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos por faltas graves; resolver el recurso de reclamación cuando procede; fijar la jurisprudencia en la materia, entre otras<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Gaceta del Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción.* 16 de abril de 2015. Pág. 74. Disponible en línea en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun\\_3232336\\_20150416\\_1429301242.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3232336_20150416_1429301242.pdf)

<sup>4</sup> Gaceta del Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.* 14 de junio de 2016. Pág. 687. Disponible en línea en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/06/asun\\_3388770\\_20160614\\_1465954788.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/06/asun_3388770_20160614_1465954788.pdf)





La comprensión integral de la conformación y las atribuciones otorgadas a la Sección Tercera del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hacen evidente la trascendencia y relevancia que tiene este órgano de impartición de justicia. Es posible afirmar que de su existencia y correcto funcionamiento depende también el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a la adecuada prevención, investigación y sanción de conductas que constituyen responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo cual su importancia no es aislada sino sistémica con respecto a diversos órganos del Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas recuperan la alusión hecha en la Exposición de Motivos de la Iniciativa bajo estudio, relativa al Juicio de Amparo Indirecto 589/2018, el cual dio origen al mandato judicial para el nombramiento y ratificación de los magistrados integrantes de la Tercera Sección. Al respecto, cabe destacar que de conformidad con la sentencia correspondiente, el Juez Octavo en Materia Administrativa de la Ciudad de México consideró que:

"La omisión de decidir sobre la ratificación o no de los Magistrados Anticorrupción dentro de los plazos legales por parte del Senado de la República y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha generado la inoperancia de un órgano del Estado y con ello se ha vulnerado la colaboración y coordinación que exige la Constitución entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para la conformación de los miembros que integran al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, por ende, se ha violado el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Federal"<sup>5</sup>.

Una vez clarificada la importancia de la función jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en general, y de la Tercera Sección en particular, estas Comisiones Unidas no omiten señalar que la actividad del

---

<sup>5</sup> Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. *Sentencia en el Juicio de Amparo 589/2018*. Quejosos: Mariclaire Acosta Urquidí y otros. Juez: Fernando Silva García. Secretario: José Sebastián Gómez Sámano. 31 de julio de 2018. Pág. 77.



TFJA tiene un enorme impacto para la economía nacional. Al respecto resulta ilustrativo mencionar que entre 2020 y junio de 2022 ingresaron al Tribunal poco más de 287 mil asuntos, lo que se tradujo en un interés económico controvertido superior a los 865,824.6 millones de pesos, cifra que representa 3.13% del Producto Interno Bruto (PIB) del país<sup>6</sup>.

Durante mismo periodo, el Tribunal ha resuelto 252,295 expedientes, independientemente de su fecha de ingreso, con un interés económico controvertido de 302,790.6 millones de pesos, lo que representa 1.1% del PIB nominal al cierre del primer trimestre de este año. Cabe señalar, que tan solo en los primeros seis meses de 2022, el TFJA ha fallado a favor del Estado 12,301 expedientes con una cuantía económica de 57,600.8 millones de pesos<sup>7</sup>.

Los datos expresados en este apartado dan cuenta de la relevancia de proteger y fortalecer la tradición histórica y jurídica de las funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por ello, estas Comisiones Unidas recuperan los criterios de autonomía, imparcialidad y combate a la corrupción como ejes rectores presentes de forma transversal en cualquier reforma posible a la estructura orgánica del Tribunal.

#### **CUARTA. APORTACIONES DE LEGISLADORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.**

Integrantes de estas Comisiones Unidas remitieron comentarios y propuestas relativas a la Iniciativa en estudio. A continuación, se expone una versión sintética de las aportaciones recibidas:

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. Recibidos el 18 de noviembre de 2022.**

---

<sup>6</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Tomo 4. Política de Gasto de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Entes Autónomos", en *Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023*. México: Gobierno de México, 2023. Págs. 323-24. Disponible en línea en: [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/exposicion/EM\\_Capitulo\\_4.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/exposicion/EM_Capitulo_4.pdf)

<sup>7</sup> *Ibíd.*



Se realizaron diversas propuestas para mejorar la claridad de la redacción, así como cuestiona la adición al último párrafo del artículo 5; pues se señala que, ante la necesidad de excusarse, cae la acción de una parte se solicitarla y que, de no ser así se entiende como un acto consentido porque no se encuentra debidamente sustentado que caiga en una falta administrativa grave. Adicionalmente, señala que los magistrados deben tener la obligación de presentar sus argumentos cuando realicen un voto particular.

**Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI.  
Recibidas el 18 de noviembre de 2022.**

Estima que no es adecuado incorporar que los Magistrados integrantes de la Sección Tercera puedan ser propuestas para la presidencia del Tribunal dado que el diseño de esta Sección requiere especialización y permanencia dadas las atribuciones que desempeña, lo cual no hace nugatorio el derecho de sus integrantes a presidir el Tribunal ya que es una atribución del Pleno del mismo. En cuanto a reformar el artículo 5 para incluir como causa de responsabilidad grave de los Magistrados el que no se excusen de conocer de algún asunto, se considera que, de resultar procedente esta causal, su ubicación de acuerdo con el principio de inserción normativa, tendría que incluirse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no esta normativa.

Por lo que se refiere a la homologación de plazo para formular voto particular entre los artículos 10 y 11, esta homologación ya existe a cinco días por lo que no se encontró justificación en la exposición de motivos de la Iniciativa para que se aumente a diez días en ambos artículos. Respecto a la suplencia por ausencia de alguno Magistrado de la Sección Tercera, esta regla ya existe en el propio artículo 11 por lo que no se considera pertinente la modificación propuesta en el Iniciativa, más aún debido a que esta no está justificada en su exposición de motivos.



Señala que el propio artículo 11 fue segmentado en diferentes párrafos pretendiendo mayor claridad, sin embargo, no incorpora elementos novedosos respecto al proceso para resolver sus asuntos. En la propuesta de incluir la grabación de las sesiones, se considera oportuno que sea videograbación que es un mecanismo de mayor confiabilidad.

Las modificaciones al artículo 16 en conjunto con otras de las aludidas, parece que, por una parte buscan incorporar a esta Sección al régimen general de las otras dos Secciones y, por otro lado, establecerle una regulación especial, lo que es incongruente en sí mismo, esto ocurre con dicho artículo 16 al pretender que la readscripción de sus Magistrado/as se dé por causa justificada pero esto es una obviedad en cualquiera readscripción pues no podría considerarse que existen aquellas que sean injustificadas.

Las derogaciones y modificaciones compuestas entre los artículos 16 y 17 se consideran inviables pues, por una parte desnaturalizan las atribuciones administrativas del Pleno al incluirle dos de carácter jurisdiccional y, a la inversa pues le eliminan al Pleno Jurisdiccional una atribución de gran relevancia como lo son las responsabilidades de los Magistrados. Por cuanto hace al artículo 43, no se considera viable incorporar como elemento de idoneidad la constancia de no antecedentes penales pues la propia SCJN ha establecido que este requisito es inconstitucional, por otro lado, la constancia de no inhabilitación, por principio de inserción interna, tendría que incluirse en el artículo 45 que corresponde a los requisitos para ser Magistrado.

Finalmente, señala que la adición al artículo 44 fracción VIII adicionada es poco clara en cuanto al verbo rector "inmiscuirse". Las fracciones X y XI se considera que ya están insertas en la fracción VII y la fracción XIV es poco clara en cuanto la relación que guarda con las funciones de los Magistrados.



**Dip. Héctor Saúl Téllez Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN.  
Recibidos el 18 de noviembre de 2022.**

Presenta un antecedente respecto de la adición en el artículo tercero, pues las separaciones de los cuerpos integrantes de la Fiscalía General de la República recaen en la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; por lo que la materia para conocer de la legalidad de dicho acto es vía amparo, bajo estas consideraciones cuestiona la competencia y capacidad del Tribunal para conocer la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de Agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de instituciones policiales de la Federación.

Respecto de las propuestas de reforma del artículo 5 señala que, las causales por las cuales deben excusarse las y los magistrados, no todas recaen en los supuestos de faltas administrativas graves, de conformidad con la Ley en la materia, por lo que de categorizar todas en este supuesto traería consigo una vulneración a los derechos de estos.

En lo que hace a la ampliación del plazo para presentar los argumentos de los magistrados por emitir un voto particular, se establece sin una debida justificación.

Durante la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción se construyó una clara división de facultades entre los siete órganos que lo integran, la Tercera Sección se instauró especialmente para conocer únicamente de responsabilidades administrativas por lo que el perfil de los magistrados que lo integren atiende a su especialidad en la materia, su trayectoria en conocer de estos asuntos le dota de una responsabilidad distinta. Por ello, cuando fue creado en 2016, se hizo bajo un criterio de especialización, por lo que las disposiciones por las que se busca romper con los objetivos establecidos, todo ello es resaltante ya que la Tercera Sección fue construida en aras del combate a la corrupción.

**Comité de Participación Ciudadana. Recibidos el 18 de noviembre de 2022.**



Se encuentran a favor de integrar a la legislación una redacción con lenguaje inclusivo. Respecto de las modificaciones en el artículo 16, señalan que la propuesta es privativa respecto de la legislación actual, pues el cambio de adscripción de la Tercera Sección sólo podrá hacerse por causas justificadas. Lo relativo a los informes enviados al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, deberían enviarse cada año, así como para su correcto análisis debería trabajarse en mesas para ilustrar la implementación de las recomendaciones.

La integración de la Junta de Gobierno debe permanecer como hasta ahora se ha conducido, pues de otra manera podría caer en la discrecionalidad en la toma de decisiones, sobre todo económicas.

Para el procedimiento de designación de magistrados, se debe analizar la elegibilidad (cumplimiento y acreditación de requisitos legales), además de la idoneidad, debido a que esta implica un sistema de valoración que justifique que las personas señaladas como idóneas destacan entre el universo de las personas ya determinadas como elegibles.

Las modificaciones al artículo 44, no se consideran oportunas pues, algunas de sus fracciones contienen juicios de valor, subjetivos e incluso contra la dignidad humana.

En lo general, es adecuado dar las mismas oportunidades para ocupar la presidencia del Tribunal a las personas de las Tres Secciones, sin embargo, esto podría hacerse con una modificación al reglamento y sin necesidad de una reforma legislativa.

**Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI.  
Recibidos el 21 de noviembre de 2022.**

Señala que todas las propuestas deben realizarse con estricto apego a las disposiciones del artículo 73, fracción XXIX- H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estima viable proceder a la discusión



respecto del fortalecimiento de la justicia administrativa y la profesionalización judicial, así como establecer los criterios para permitir o no la reelección de algún magistrado en algún cargo.

Fija que se debe tener un respeto a la participación del Senado de la República. También resalta la naturaleza y objetivos de la Ley Orgánica, bajo lo cual no es procedente el establecimiento de faltas administrativas, pues para ello se cuenta con una Ley General de Responsabilidades Administrativas; en esa tesitura, bajo la misma legislación se podrá decidir sobre la remoción de magistrados del TFJA.

En cuanto a que el nuevo titular para concluir el periodo de la Presidencia no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente, llama la atención y deben revisarse las razones por las cuales el funcionario designado para concluir un periodo de la Presidencia, en caso de ausencia, no podrá reelegirse. Entonces para designaciones similares para elegir titulares de las secciones, las reformas presentadas abren la posibilidad para que puedan ser reelectos.

En lo que respecta a ampliar las facultades de la Junta de Gobierno y Administración, para autorizar los honorarios de los peritos del Tribunal, conforme al presupuesto autorizado. Debe destacarse que el pago mediante la modalidad de honorarios ha derivado en excesos por parte de instancias de la administración pública, del poder judicial e incluso de órganos autónomos, en razón de ello debe establecerse que la autorización no debe implicar regresión respecto de las percepciones ya autorizadas.

**Dip. Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI. Recibidos el 22 de noviembre de 2022.**

Defiende la especialización de la Tercera Sección, por lo que, propone mantener la legislación vigente, de modo que los integrantes de la Tercera Sección no podrán integrar Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, así como a



presidir el Tribunal. Todo con el fundamento establecido en el artículo 73, fracción XXIX- H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente, respecto del artículo 42 Bis, se propone eliminarlo por que viola la libertad de expresión de los magistrados y, por otra parte, no se está considerando los efectos secundarios que provocaría, ya que cualquier hecho hipotético podría encuadrar fácilmente en este artículo y utilizarlo para remover a cualquier magistrado.

Propone mantener la esencia del procedimiento para designar a los magistrados en pro de la transparencia de cualquier designación. Adicionalmente, se no se comparte la propuesta de reforma del artículo 44, porque viola la libertad de expresión de los magistrados, y por otra parte, no se está considerando los efectos secundarios que provocaría, ya que cualquier hecho hipotético podría encuadrar fácilmente en este artículo y utilizarlo para remover a cualquier magistrado arbitrariamente.

Respecto de los transitorios quinto y sexto, son contradictorios a la legislación vigente, pues van en contra de la especialización de la Tercera Sección, y se estipulan criterios preferentes e individualizados.

**Dra. Josefina Cortes y Dra. Ana Elena Fierro, Profesoras del Tecnológico de Monterrey. Recibidos el 25 de noviembre de 2022.**

Respecto de las reformas al artículo 5, no queda plenamente sustanciado el procedimiento pues, dado el caso de que un Magistrado conozca de un asunto para el que este impedido, tal como se señala en el artículo 17 de la Ley en estudio, se faculta al Pleno para conocer de las recusaciones. Es decir, si la o el juzgador no se excusa las partes pueden solicitar su recusación, por lo que imponer una recusación tendría efectos adversos en su aplicación.

La reforma se limita a agregar adjetivos femeninos, sin incluir oportunidades que abonen a la paridad de género, tanto en el Pleno del Tribunal como en el porcentaje de Magistradas.





Existe una oportunidad para establecer la obligación de entregar la información estadística y datos que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción requiera para la integración de la Plataforma Nacional Anticorrupción.

De igual forma sería interesante normar las facultades de la Junta de Gobierno para establecer un servicio civil de carrera dentro del TFJA con reglas claras de ingreso, evaluación, ascenso y retiro. Ello permitiría la profesionalización de las y los servidores públicos de modo que se fortalezca la autonomía e independencia del Tribunal.

Esta reforma abre la posibilidad de buscar procedimientos de designaciones abiertos y públicos, en donde se establezcan convocatorias con perfiles claros, previamente definidos, públicas y se permita la participación de la sociedad civil y con perspectiva de género. De igual forma sería importante solicitar que todos los dictámenes y propuestas incluyendo la del Ejecutivo Federal conlleven una motivación reforzada como señala la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No parece adecuado derogar la facultad de allegarse de información de las comisiones legislativas del Senado de la República.

Las causales de remoción agregadas en la reforma tienen una redacción muy ambigua, que atenta contra la independencia judicial. Lo recomendable es que las causas de remoción de personas juzgadoras sean siempre tasadas, acotadas y claras.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Recibidos el 25 de noviembre de 2022.**

En cuanto al artículo 5, se propone la siguiente redacción:

“Conocer de alguno de los asuntos para los que están impedidos las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conforme al presente artículo, se considerará como actuación bajo



Conflicto de Interés en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará como Falta administrativa grave."

Respecto de las modificaciones del artículo 43, se estima que la redacción actual ya es funcional y permite tomar una decisión con el estudio que amerita y así evitar la discrecionalidad.

Ahora bien, en lo que hace a la propuesta del artículo 45, no se comparte pues es riesgoso que los Magistrados solo dominen una de las materias respecto de las cuáles resolverán controversias, sugiriendo que se amplíe el universo de conocimientos para poder aspirar al encargo en comento, pues ellos deben acreditar un amplio conocimiento y experiencia en aquellas materias de las que van a conocer.

Al hacer adiciones en el artículo 44, respecto de causales en las que se incurrirá en falta administrativa debe precisarse que, las fracciones XIII y XIV son conductas que pueden encuadrarse en los supuestos de los artículos 59 (contratación indebida) y 63 bis (nepotismo), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la cual sería innecesaria su inclusión en la ley en estudio.

Adicionalmente, se sugiere eliminar conceptos jurídicos indeterminados, como "notoria ineptitud" o "preservar la dignidad", puesto que se trata de juicios de valor carentes de probanza y acreditación objetiva.

Sugieren que, si bien en el artículo 16, fracción XI del proyecto de iniciativa, queda prácticamente igual que el vigente artículo y fracción referidos, se propone sustituir "secretariado ejecutivo" por "Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción", con la finalidad de evitar confusión en cuanto a la referencia realizada.

La Secretaría detecta impacto presupuestario y económico en el Tercero Transitorio de la Iniciativa.



**Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario del PAN.  
Recibidos el 28 de noviembre de 2022.**

Si bien la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que presentó el Ejecutivo federal, contiene algunos cambios rescatables para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, tales como la adición de diversas causas expresas de responsabilidad administrativa de las y los Magistrados, así como de homologación de plazos de las diversas Secciones que integran la Sala Superior, en la emisión de los votos particulares se detectan deficiencias importantes.

Se propone establecer la posibilidad de que los Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior, puedan ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia del Tribunal, lo que actualmente no se contempla; sin embargo, se realiza bajo criterios que caen en una ley privativa, lo cual no tienen cabida en el parámetro constitucional.

Permitir que los magistrados integrantes de la Tercera Sección accedan a la Junta de Gobierno o a la Presidencia del Tribunal, conlleva adquirir compromisos que distan de la finalidad de su designación como Magistrados "anticorrupción". De ahí que su exclusión para ser electos para presidir el Tribunal siempre estuvo justificada y, por el contrario, eliminar dicha limitante carece de sustento.

Presenta la importancia de designar personas especializadas en derecho administrativo sancionador, para ocupar las magistraturas correspondientes, de modo que puedan cubrir la idoneidad necesaria para ejercer en la Sección y las Salas Especializadas en responsabilidad administrativa.

La reforma al artículo 11 no se comparte, pues la redacción actual respeta la limitante que existe respecto a que las personas integrantes de la Tercera Sección, no sean elegibles para presidir el Tribunal, así como la de que ocupen un lugar en la Junta de Gobierno y Administración, pues de eliminarse esta disposición, se crearían ausencias injustificadas en la



integración de dicha Sección, cuando su especialización requiere que, en lo mayormente posible, ésta se encuentre integrada por los Magistrados expresamente nombrados para tal fin.

Se menciona que, al permitirse presidir el Tribunal, se ocasiona un detrimento en la prevención, control y sanción de la corrupción, al no estar integrada la Sección con el grado de especialización que lo amerita. Disposición reforzada por lo establecido en el quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, el cual establece que los integrantes de la Tercera Sección mantendrán al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo su adscripción a la Sección, ello bajo los criterios de especialización fijados por mandato constitucional.

Por otro lado, referente a los cambios propuestos para la calificación de idoneidad de las personas candidatas a ocupar una magistratura, la propuesta de reforma flexibiliza la obligación del titular del Ejecutivo federal para justificar la idoneidad de las designaciones, lo que redundará en la merma de la facultad del legislativo para calificar dicha idoneidad.

Señala además que, el permitir la permanencia de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, por dos años más genera opacidad y la constitución de cotos de poder de quienes tendrían la encomienda de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, lo que es una forma de corrupción.

#### **QUINTA. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS**

El día 23 de noviembre se recibió la Opinión del Centro, cabe resaltar que mediante la misma se determina que:



- Corresponde a las Comisiones dictaminadoras elaborar la valoración del impacto presupuestario, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La valoración determina que la reforma al artículo 14, contiene redacción que podría ser ambigua.
- La propuesta del artículo 20, en la redacción propuesta podría no ser congruente con las funciones de la Tercera Sección.
- La propuesta de reforma al artículo 36, fracción XV de la Ley en estudio, encuadra un supuesto ya contemplado en el artículo 33, de la misma ley.
- La redacción propuesta para el artículo 5 puede ser imprecisa.
- Respecto a la propuesta en el artículo 15, se considera que puede contribuir a la publicidad de las actividades jurisdiccionales.
- Para la adición de un 42 Bis, se advierte que en la disposición en comento no contiene algún supuesto para hacer efectiva dicha obligación.
- La redacción del artículo 44, fracciones VIII, IX y XI, en las que se estipulan de tal manera que en última instancia podría dificultar la aplicación de la norma.
- Las propuestas a los artículos 3, 9, 11, 17, 22, 23, 43, 50, 51, 52 y 53 de la Ley en estudio, podrían ser congruentes con el marco jurídico vigente, en su generalidad.

#### **SEXTA. MESA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

A convocatoria de las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 29 de noviembre de 2022 se celebró en el Auditorio Norte del Edificio A de este Palacio Legislativo, la “Mesa de Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”. Dicho ejercicio contó con la participación de magistradas y magistrados, abogados litigantes, representantes de Colegios de abogados, académicos



y representantes de la sociedad civil organizada. A continuación, se expone una versión sintética de las aportaciones recabadas en el ejercicio:

**Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Señaló que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante "TFJA") es una institución sólida con calidad moral. Además, recalcó la gran carga laboral a la que se enfrentó durante pandemia y resaltó que sus resoluciones tienen mucha calidad y cuidado en su elaboración, toda vez que no han sido revocadas por instancias superiores.

**Lic. Arturo Pueblita Fernández, Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México**

Expresó que el Tribunal surgió hace 86 años con base en una atribución delegada, dado que los fallos se realizaban a nombre del Presidente de la República, pero fue Congreso de la Unión el que estableció su primer Ley Orgánica. En este sentido, la misión del Tribunal consiste en la de revisar los actos del Poder Ejecutivo.

En un principio, al Tribunal se le atribuyeron facultades para revisar actos fiscales, pero posteriormente la de toda una serie de actos administrativos. Recientemente, se creó una Tercera Sección altamente especializada con magistrados expertos en combate a la corrupción con la finalidad de revisar la imposición de sanciones por esos actos de responsabilidad.

Además, existe una sala de carácter tributario especializada en dicha materia. Ante esto, criticó que la pretensión de trastocar el ordenamiento relativo los magistrados en materia de responsabilidades administrativas por actos de corrupción resulta violatoria de las disposiciones contempladas en la Constitución y en la misma Ley.



**Lic. Yubani Ramírez Amayo, Vicepresidenta de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal**

Precisó que los académicos tienen serias dudas respecto de la Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo. Sobre este respecto, mencionó que la incertidumbre se resume en 6 puntos fundamentales

- Reorganización de la estructura del tribunal.
- Existencia de una omisión en el nombramiento de magistrados del Tribunal por parte del Ejecutivo Federal.
- La reorganización en materia de equidad de género.
- No se considera el que la Tercera Sección es un área muy especializada y no forma parte del común de los demás magistrados.
- Existe un problema de insuficiencia presupuestal.
- Se pone en peligro el principio de la división de poderes al alterar las funciones del Tribunal.

Por tanto, sostiene que la iniciativa tiene que analizarse y estudiarse conforme a la normatividad interna de la Cámara de Diputados.

**Lic. Miguel Ángel Rafael Vásquez Robles, Investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM**

Argumentó que la iniciativa genera muchas inquietudes entre los académicos, toda vez que en 1936, el General Lázaro Cárdenas estableció en su informe la importancia del Tribunal Fiscal de la Federación y con ello, señaló el objeto o la naturaleza del actual Tribunal. Refirió que los juicios fiscales anteriormente eran muy rápidos, pero con el paso del tiempo y con el conocimiento de otros temas se ha complicado.

Aludió que actualmente este Tribunal conoce de la materia de responsabilidades en una Tercera Sección especializada y reiteró que este Tribunal es autónomo, pero requiere aumentar su presupuesto. También



existe una grave omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal en lo tocante a nombramientos faltantes en las magistraturas del Tribunal, pero sobretudo de la Tercera Sección.

Consideró que la reforma tiene una dedicatoria política hacia una persona y no resuelve el problema e insiste en la ausencia de nombramiento de magistrados que están pendientes. A su vez, la calidad de los trabajadores del Tribunal se sustenta en la experiencia de los mismos así como en el servicio de mérito y de carrera que éste tiene.

**Lic. Francisco Martínez, en representación de la Presidencia de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados**

Expuso que la Tercera Sección es una sala especializada, y el hecho de buscar que un magistrado de esa Sección presida al Tribunal lo debilitaría. Por tal motivo se propone considerar más tiempo para que un magistrado de esta Sección llegue a presidir al órgano. También refirió la importancia de dotar mayores recursos al Tribunal, debido a que se requiere cubrir las necesidades del mismo, sobre todo en las plazas abiertas disponibles que no han sido resultas.

**Lic. Gil Alonso Zenteno García, Coordinador de Enlace del Comité de Derecho Fiscal de la ANADE**

Estimó que la iniciativa busca dotar a la Tercera Sección de atribuciones de índole administrativa. No obstante, también busca que el siguiente Presidente del Tribunal provenga de la Tercera Sección y que se incorporen magistrados de esta sección a la Junta de Gobierno.

Adicionalmente, precisó que la propuesta pretende que las salas regionales resuelvan asuntos de imposición de sanciones, lo cual actualmente realiza el Pleno del Tribunal, y se plantea que los magistrados se renueven de manera automática. De igual manera, el Ejecutivo pretende que, para el





caso de integrar la terna donde el Senado elija al nuevo magistrado, se tomen en cuenta cuestiones más de índole administrativo, y no así la trayectoria y especialización.

Puntualizó el aumento de causales para la remoción de los magistrados del cargo. Sin embargo, el Presidente requiere conocer de temas administrativos y no, como el caso de la Tercera Sección, de temas de responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción.

**Lic. Erika Mendoza Bergmans, Socia del Despacho Barrios, Mendoza Bergmans, Abogados**

Reiteró que la Presidencia del Tribunal no debe ser otorgada a un magistrado de la Tercera Sección. Lo anterior, con base en una laguna que tiene la Ley en vigor, misma que convierte en improcedente la iniciativa, ya que constitucionalmente se rebasarían las facultades competenciales de la Tercera Sección.

Además, los magistrados de esa sección no cuentan con la especialidad que los demás magistrados tienen, la cual es más amplia. En caso de que así se diera, la integración de la sección quedaría incompleta, puesto que sólo quedaría un magistrado, toda vez que es necesario que el Ejecutivo Federal realice los nombramientos de los magistrados faltantes.

Coincidió con la idea consistente en que la iniciativa busca beneficiar a una magistrada, debido a que se eliminó el requisito relativo a que los magistrados cuenten con una experiencia de 8 años, básica y necesaria para el desempeño de la función jurisdiccional del Tribunal.

**Dr. José Roldán Xopa, Profesor e Investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas**



Resaltó la importancia de la función jurisdiccional y no política de los Tribunales, puesto que la misión de los tribunales, sobre todo la del TFJA, es la objetividad y la imparcialidad. Sin embargo, con la reforma se pierde la imparcialidad y objetividad, ya que se le da una mayor discrecionalidad a la política que a la idoneidad técnica.

La elección como Presidente de un magistrado de la Tercera Sección también viola la imparcialidad y le resta independencia. Debido a que la iniciativa busca favorecer a una persona en específico por lo que *no hay que dejarse llevar por el canto de las sirenas*, entendido como los supuestos beneficios de la reforma.

**Lic. Alejandro Calderón Aguilera, Socio del Despacho Calderón, González y Carvajal, S. C.**

Mencionó que el éxito del TFJA surge de la especialización del mismo, sobre todo de toda la materia fiscal y administrativa. La especialización tiene que ver con la formación de los magistrados y la independencia en su potestad de resolución de asuntos.

Refirió que toda propuesta de reforma debe tener un tiempo prudente: el que un magistrado de la Tercera Sección sea Presidente no simboliza un problema, pero la cuestión es darle el tiempo de maduración para que se dé la idoneidad del cargo. El sistema de colaboración existente entre el Poder Legislativo, por medio del Senado, y el Poder Ejecutivo, se emplea para el nombramiento de magistrados del TFJA, lo cual implica por un lado el control del Poder Judicial respecto de actos del Ejecutivo y; por otro lado, la selección de un magistrado idóneo.

**Lic. Jorge Lara Rivera, Presidente del Consejo Consultivo del Colegio de Abogados Humanistas**



Refirió que la importancia del combate a la corrupción se debe al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), mismo al que pertenece el TFJA. Sin embargo, los hechos recientes de corrupción suponen deficiencias que redundan en la decadencia del Sistema.

Apuntó que existe una deficiencia estructural del Tribunal, por lo que debe analizarse ese problema, así como la repercusión que esta deficiencia tiene en la decadencia del Sistema. Finalmente, respecto al transitorio que alude al posible nombramiento de una magistrada de la Tercera Sección para la Presidencia del TFJA, parece un escenario de creación de una Ley para un caso en específico.

**Lic. Francisco Javier Martínez Castañeda, Académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM**

Sostuvo que un servidor público es toda persona que presta un servicio al Estado y aseveró que dicho concepto forma parte de la base de la reforma al Sistema Nacional Anticorrupción. A su vez, el régimen administrativo y el régimen laboral son las dos caras del marco jurídico del servidor público.

Bajo esta tesitura, el TFJA atiende el aspecto administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje trata el aspecto laboral, pero la reforma propuesta no hace esa distinción. El TFJA no es un tribunal administrativo, es de justicia administrativa, lo que implica ser garante del control jurisdiccional de los actos administrativos.

**Lic. Juan Manuel Castellanos Rueda, Presidente de la Sección Puebla de la ANADE**

Recordó la historia del del Tribunal así como su transición por distintas vertientes jurídicas. En este contexto, en 8 décadas el TFJA se ha consolidado como una de las instituciones de mayor prestigio a nivel nacional y esta reforma es trascendente en la historia del mismo.



Se pretende empatar las causales de remoción de los magistrados con otras instituciones jurisdiccionales, sobre todo con el Poder Judicial. Enfatizó que a los secretarios de acuerdos no se les considera para ser magistrados, pese a su antigüedad y experiencia.

También consideró el retorno al principio de inamovilidad de los cargos de magistrados, lo anterior a efecto de darle mayor permanencia en el cargo. No obstante, la iniciativa adolece en no favorecer el equilibrio de poderes y menoscaba el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

**Lic. Ulises Castilla Flores, Socio Fiscal en Baker McKenzie**

Aseveró haber observado la evolución de TFJA y lo consideró como un tribunal limpio y especializado; por lo tanto, ve con preocupación el nombramiento como Presidente del mismo a alguien que no tiene el grado de especialización adecuado. Señaló que la iniciativa adolece de problemas de técnica legislativa que refiere temas de conflicto con la Constitución en materia de nombramientos y de remoción. Asimismo, mencionó que el concepto de "responsabilidades administrativas graves" no existe en la Ley.

**Lic. Ricardo Cervantes, Socio de Chévez, Ruiz y Zamarripa**

Criticó los requisitos para el nombramiento, como por ejemplo el hecho de que con copia certificada de un documento se pueda probar la idoneidad y honorabilidad de un magistrado. Además, la subjetividad en cuanto a recomociones, representa un ataque grave a las instituciones, así como el calificar la negligencia o ineptitud, por lo que ponente propone no incluirlas.

**Mtro. Gerardo Nieto Martínez, Socio de Basham Abogados**



Señaló que la iniciativa debe versar acerca de un tema técnico y no político, pues los magistrados de la Tercera Sección no forman parte del pleno jurisdiccional, por lo tanto, constitucional y legalmente no pueden ocupar la Presidencia del mismo. Sin embargo, la conveniencia y eficiencia es el otro punto que hace inelegibles para la presidencia del TFJA respecto de los magistrados de la Tercera Sección.

Tampoco resulta aceptable disminuir los requisitos para ser magistrado, debido a que debe prevalecer la especialidad del TFJA, pues es una cualidad que le ha dado un prestigio nacional e internacional, que fortalece su independencia. Respecto de las nuevas cláusulas para remover a los magistrados, refiere que son inoperantes, ya que no son acordes con la naturaleza del cargo; en cambio, para fortalecer al Tribunal debe cumplirse con la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, y deben nombrarse las magistraturas vacantes.

**Lic. Iván Rueda del Valle, Socio Director en Abogados Empresariales, S.C.**

Afirmó que la reforma propuesta tiene carácter político y no jurisdiccional por lo que es necesario tocar otros temas para que haya una verdadera reforma en materia de justicia. A pesar de ello llamó su atención que el SNA, a través del Secretariado Ejecutivo, infiera en la especialización de los magistrados del TFJA.

Mencionó que los abogados litigantes en la materia han visto un deterioro en la impartición de justicia por lo que es preocupante la ausencia de nombramientos de magistrados. Enfatizó que el Tribunal es un órgano que le ha dado la oportunidad a las mujeres por lo que se convierte en parte importante en las políticas de igualdad de género.

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA)**



Expuso que se necesitan más reformas en materia de independencia en materia jurisdiccional o de órganos autónomos. Ante esto, no le ve mayor problema a la iniciativa y señaló que la mayoría de las ponencias se presentaron para denostar la imagen de una magistrada. Expresó que la reforma busca corregir deficiencias en el Tribunal e impulsar y corregir el SNA; en otras palabras, la iniciativa busca reforzar las facultades del Tribunal con ese propósito.

**Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN)**

Manifestó que en la Mesa de Análisis sólo se discuten aspectos técnicos y no ideológicos, por lo que la propuesta debilita al TFJA ya que su finalidad es de índole político. Propuso abrir múltiples espacios de discusión para que más gente hable sobre esta propuesta, ya que se busca un análisis más serio.

Expresó que la propuesta de adición al artículo 3 en materia de sanciones a ministerios públicos, policías y peritos, es una función que actualmente ya se realiza. Además, derivado de la reforma de la Fiscalía General de la República (FGR), es el Poder Judicial Federal el que conoce de dichos asuntos, toda vez que la FGR no está adscrita a la Administración Pública Federal por tratarse de órgano autónomo.

**Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI)**

Precisó que la reforma busca que el Ejecutivo Federal se apropie del Poder Judicial. Por ello, se necesita robustecer a los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo la carrera judicial y la especialización de quienes imparten justicia.

**Dip. Patricia Terrazas Baca (PAN)**

Externó su preocupación respecto a diversos aspectos de la iniciativa, particularmente lo relativo al debilitamiento de las instituciones. En este



sentido, remarcó la importancia de la especialización del TFJA al pretender eliminar esa característica.

**Dip. Lidia Pérez Bárcenas (MORENA)**

La legisladora señaló que hubieron algunos aspectos de la iniciativa que no fueron destacados, tales como:

- Es una reforma que fortalece al SNA.
- Los requisitos para el nombramiento de magistrados no estaban en la Ley.
- Propone que no haya descalificación en el debate y que se analice la iniciativa debidamente.

**Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño (PAN)**

Señaló que la propuesta deteriora la especialización del TFJA y disminuye la experiencia y la independencia de los magistrados, a fin de favorecer más a la lealtad que al verdadero conocimiento. Además los planteamientos pretenden disminuir la carrera jurisdiccional, beneficiar a los empresarios y cubrir las deficiencias de las autoridades fiscales.

**Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández (MORENA)**

Enfatizó la deficiencia de la integración de los órganos jurisdiccionales, la carencia de recursos y la falta de impartición de justicia por lo que es necesario sumar y no restar. También criticó el que se haya dicho que los miembros de la Tercera Sección no puedan ser Presidentes del Tribunal y que es falsa la existencia de una laguna al respecto, pues no advierte impedimentos.

**Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN)**



Resaltó la importancia y el prestigio del Tribunal por lo que resulta preocupante la ausencia de nombramientos de los magistrados faltantes y que conforman la mayoría del organismo.

### **SÉPTIMA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La necesidad de contar con una institución especializada en materia de combate a la corrupción en el ámbito de impartición de justicia encuentra sustento en diversas disposiciones convencionales. Al respecto, el artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece al tenor literal lo siguiente:

#### **"Artículo 36. Autoridades especializadas**

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones."<sup>8</sup>

Lo anterior está vinculado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"; y con Meta específica 16.3 "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos". Por otra parte,

---

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Suscrita el 16 de marzo de 2004 y ratificado por el Estado Mexicano el 29 de abril de 2004. Disponible en línea en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion de las NU contra la Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion%20de%20las%20NU%20contra%20la%20Corrupcion.pdf). Énfasis añadido.





cumple con el Plan Nacional de Desarrollo de 2019-2024 en relación con el Eje 1 "Política y Gobierno" referente a Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

En ese orden de ideas, las propuestas contenidas en la Iniciativa bajo estudio se consideran viables. A partir de la lectura integral de la exposición de motivos y del Proyecto de Decreto, se identifica que una buena parte de las modificaciones están relacionadas con el objetivo de permitir que las y los magistrados que integran la Tercera Sección puedan participar en el proceso de elección de la titularidad de la Presidencia del Tribunal. Al respecto, estas Comisiones, habiendo realizado el estudio del proceso legislativo que dio origen a la Ley Orgánica, no advirtieron justificación alguna para que quedaran excluidas del proceso de elección de la Presidencia del Tribunal. Estas Comisiones no omiten señalar que habilitar a las personas Magistradas integrantes de la Tercera Sección no tiene efecto sustantivo negativo, toda vez que permanecerá vigente la disposición que señala que por la naturaleza de su especialización no integrarán Pleno Jurisdiccional.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de otorgar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la atribución de conocer acerca de procedimientos relacionados con la separación, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales, estas Comisiones concuerdan con su necesidad. De conformidad con el criterio jurisprudencial **"POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA."**<sup>9</sup>, los integrantes de las instituciones

---

<sup>9</sup> Registro digital: 163054. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 106/2010. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 372. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Jurisprudencia



policiales no pueden resolver sus controversias en tribunales de orden laboral, por lo cual resulta necesario precisar en la legislación vigente cuál es la instancia jurisdiccional en la cual habrán de resolver este tipo de controversias.

---

**POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA.**

Los agentes de la policía federal ministerial son empleados públicos nombrados mediante actos condición, que por virtud del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores del Estado, pero particularmente carecen del derecho a la estabilidad en el empleo y de la inmutabilidad de toda condición de ingreso o permanencia en el cargo, medida constitucional que se adoptó en congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en los artículos 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado el 17 de junio de 1948; y 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los que se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares, marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos laborales, como también se les excluyó de los derechos de estabilidad por las características peculiares de sus servicios públicos cuyo objeto es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la nación, o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de los cargos y servidores públicos en razón de las necesidades que se suscitan para el Estado y que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P./J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.". De todo lo anterior se sigue que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: "POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.", por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.



La naturaleza de la competencia del Tribunal en estos asuntos también encuentra sustento en el criterio establecido en la tesis aislada de rubro **"AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR AFINIDAD, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SEPARARLOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA."**<sup>10</sup>, en el cual se señala que

---

<sup>10</sup> Registro digital: 2003462. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.9o.A.30 A (10a.). Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 1698. Materia(s): Administrativa, Común. Tesis Aislada

**AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR AFINIDAD, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SEPARARLOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.**

Del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia P./J. 24/95, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", se advierte que los militares, marinos, miembros de las instituciones policiales, agentes del Ministerio Público, peritos y personal del servicio exterior, tienen con el Estado una relación de naturaleza administrativa que debe regirse por normas también administrativas de la ley y de los reglamentos correspondientes. Consecuentemente, la relación entre los agentes de la Policía Federal Ministerial y la Procuraduría General de la República es de naturaleza administrativa y se rige por las disposiciones de esa materia. Por tanto, la competencia para conocer de la determinación del Consejo de Profesionalización de dicha procuraduría de separarlos del servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial por no cumplir con los requisitos de permanencia corresponde, por afinidad, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, porque al margen de las atribuciones que tradicionalmente se le han otorgado para dirimir las controversias suscitadas entre el fisco y los particulares, se le han conferido otras, comprendidas también en la rama administrativa, pero específicamente inmersas dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, entendiéndose por éstos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 108 constitucional, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; aspecto vinculado con la hipótesis descrita, pues forzosa y necesariamente debe tomarse en cuenta la naturaleza jurídica de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, que son servidores públicos. Además, ante la falta de disposición legal que erija a una autoridad con facultades expresas para resolver ese tipo de controversias, la indicada competencia deriva del artículo 17, segundo párrafo, de la



miembros de las instituciones policiales y ministerios públicos tienen una relación de naturaleza administrativa que debe regirse por normas también administrativas de la ley y de los reglamentos correspondientes. En ese sentido, por afinidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocer de dichas controversias, en la inteligencia que también resuelven las controversias de la rama administrativa, específicamente las inmersas dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Por otra parte, estas Comisiones estiman plausible adicionar como causales de remoción los casos de acoso u hostigamiento sexual, así como los casos en los cuales exista nepotismo o tráfico de influencias. La medida en la que se fortalezca la impartición de justicia en el sentido de blindarla de posibles injerencias externas y dotarla de integridad, garantiza que el derecho de acceso a la justicia se otorgue con calidad. Lo anterior es congruente con la reforma más reciente al Poder Judicial de la Federación, en cuya legislación secundaria también se contemplan medidas para garantizar la imparcialidad en la impartición de justicia, así como el combate al nepotismo y al acoso sexual.

Finalmente, en cuanto a la ampliación del periodo de la Presidencia del Tribunal, estas Comisiones lo estiman viable, toda vez que un plazo más amplio para la proyección del programa de trabajo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dará mayor certeza y amplitud en la visión de esta importante institución.

## **OCTAVA. DISEÑO NORMATIVO**

Para efecto de dotar la propuesta normativa bajo estudio de mayor congruencia, se ha determinado modificar el texto propuesto por la Iniciativa. En primer término se armoniza todo el texto para incorporar lenguaje incluyente, con el cual se sustituyen los conceptos "Presidente" por

---

Constitución General de la República, que consagra la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.



“persona Titular de la Presidencia” y “Magistrado” por “persona Magistrada”.

En cuanto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 5 para especificar que la falta de excusa por parte de Magistradas o Magistrados se considerará falta administrativa grave, estas Comisiones determinan que es reiterativa e innecesaria. Al respecto, el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya establece las consideraciones bajo las cuales se configura la actuación bajo conflicto de interés, una falta administrativa grave, la cual contempla no excusarse de atender, tramitar o resolver asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. En ese sentido, la adición de este párrafo en el artículo 5 de la LOTFJA no sólo redunda en una disposición existente, sino que al ser una disposición sustantiva relacionada con la determinación de responsabilidades administrativas, no guarda concordancia con la naturaleza adjetiva del ordenamiento en cuestión.

Por lo que respecta a la propuesta de derogar el cuarto párrafo del artículo 43, estas Comisiones consideran que, si bien, el contenido sustantivo relativo a la revisión de los antecedentes penales o administrativos para acreditar la idoneidad de las personas propuestas se recupera en la propuesta de modificación del tercer párrafo, su derogación crearía un problema en cuanto al proceso de ratificación. El artículo 230, numeral 1, fracción VIII y sus correlativos 255, numeral 2 y 256, del Reglamento del Senado de la República, disponen que los procesos de designación se realizan conforme lo establecen las leyes respectivas. En ese orden de ideas, en ninguna otra disposición de la Ley Orgánica se menciona que dicho procedimiento se realice ante comisiones, por lo cual esta circunstancia podría quedar sin fundamento o se adoptaría de manera opcional, por lo cual se estima que en aras de desahogar dichos procedimientos con la especialización requerida, es factible que el párrafo permanezca vigente.

Con respecto a la propuesta de adicionar las fracciones VIII, IX, X, y XI al artículo 44, estas Comisiones estiman que las causales de remoción



contenidas en ellas resultan altamente subjetivas y ambiguas, dado que no existen actualmente criterios definidos para identificar conceptos como "inmiscuirse", "notoria ineptitud o descuido", "no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo". Al no existir criterios objetivos para calificarlos como tales, las causales abren espacio a la discrecionalidad, lo cual atenta contra la independencia judicial, en cuanto a la garantía de inamovilidad. Con respecto al contenido a la propuesta contenida en la fracción XI, estas Comisiones estiman que resultaría violatoria del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la emisión de una opinión puede verificarse en distintos momentos del proceso jurisdiccional y su prohibición absoluta puede resultar en una condición de autocensura.

Finalmente, se estima que para dar congruencia normativa a las modificaciones realizadas al artículo 14 es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 52, con el objetivo de señalar que para ocupar la titularidad de la Presidencia del Tribunal serán elegibles todas las personas Magistradas de Sala Superior. Para ilustrar mejor, las modificaciones normativas en comento se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>		
<b>Texto Normativo Vigente</b>	<b>Texto de la Iniciativa</b>	<b>Modificación de las Comisiones</b>
<b>Artículo 3.</b> El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:  <b>I. a XVII. ...</b>  <b>XVIII.</b> Las sanciones y demás resoluciones	<b>Artículo 3. ...</b>  <b>I. a XVII. ...</b>  <b>XVIII.</b> Las sanciones y demás resoluciones	<b>En términos de la Iniciativa.</b>



<p>emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XIX.</b> Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.</p> <p>El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las</p>	<p>emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p><b>XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</b></p> <p><b>XX.</b> Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
--	--	--



<p>autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.</p>		
<p><b>Artículo 5.</b> Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I. a XV. ...</p> <p>En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Las <b>Magistradas</b> y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No se prevé.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> El Pleno General se conformará por el <del>Presidente</del> del Tribunal, <del>per</del> los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y <del>per</del> los dos Magistrados de la Sala</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Pleno General se conformará por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal, <b>las y los</b> trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y <b>las y los</b> dos</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Pleno General se conformará por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal, <b>las</b> trece <b>personas Magistradas</b> que integran las Secciones de la Sala</p>





<p>Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>	<p>Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>	<p>Superior y <b>las dos personas Magistradas</b> de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>
<p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>Los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes <del>para la validez de la votación y en caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad.</del></p>	<p>Los debates serán dirigidos <b>por la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal. Las <b>resoluciones se tomarán por</b> mayoría simple de <b>integrantes</b> presentes. <b>En caso de empate, la titular de la Presidencia</b> tendrá voto de calidad. En caso de ausencia <b>de ésta última, la o el</b> Magistrado con mayor antigüedad <b>en la Sala Superior la suplirá.</b></p>	<p>Los debates serán dirigidos <b>por la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal. Las <b>resoluciones se tomarán por</b> mayoría simple de <b>integrantes</b> presentes. <b>En caso de empate, la titular de la Presidencia</b> tendrá voto de calidad. En caso de ausencia <b>de ésta última, la o el</b> Magistrado con mayor antigüedad <b>en la Sala Superior la suplirá.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y <del>por</del> los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, <del>y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.</del></p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. <del>El</del> Presidente del Tribunal</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Pleno Jurisdiccional estará integrado por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal y <b>las y los</b> diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. <b>Bastará</b> la presencia de siete <b>integrantes</b> para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. <b>La persona titular de la</b></p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Pleno Jurisdiccional estará integrado por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal y <b>las diez personas Magistradas</b> integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. <b>Bastará</b> la presencia de siete <b>integrantes</b> para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. <b>La persona titular de la</b></p>



<p>dirigirá los debates.</p> <p>Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará <del>nuevo proyecto</del> tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el <del>Presidente</del> del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre—que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el—cual se insertará o engrosará al final de la</p>	<p><b>Presidencia</b> del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p><b>Las y</b> los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a <b>las y los</b> Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará <b>uno nuevo</b> tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta</b> de la mayoría, podrá formular, <b>dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión,</b> voto</p>	<p><b>Presidencia</b> del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p><b>Las Magistradas y</b> los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a <b>las Magistradas y los</b> Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará <b>uno nuevo</b> tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta</b> de la mayoría, podrá formular, <b>dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión,</b> voto</p>
--	---	---



<p>sentencia respectiva si <del>fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</del></p>	<p>particular <b>que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</b> insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>	<p>particular <b>que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</b> insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos, <del>por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados. Si dos Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</del></p> <p><del>Los</del> <del>Magistrados</del> integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p> <p>Los debates serán dirigidos por <del>su</del> Presidente.</p> <p>Los Magistrados de la Tercera Sección serán</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. <b>Las sesiones serán válidas con</b> la presencia de tres <b>personas Magistradas.</b> Si dos <b>de ellas</b> no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p> <p><b>Las personas Magistradas</b> integrantes <b>de esta Sección</b> sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p> <p>Los debates serán dirigidos por <b>la persona titular de la Presidencia de la Sección.</b></p> <p><b>Derogado.</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. <b>Las sesiones serán válidas con</b> la presencia de tres <b>personas Magistradas.</b> Si dos <b>de ellas</b> no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p> <p><b>Las personas Magistradas</b> integrantes <b>de esta Sección</b> sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p> <p>Los debates serán dirigidos por <b>la persona titular de la Presidencia de la Sección.</b></p> <p><b>Derogado.</b></p>



<p>suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, los presidentes de Sección o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>En caso de impedimento o en ausencia <del>por causa mayor; el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los presidentes de las otras Secciones para que uno de ellos participe en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente, podrá participar el Presidente del Tribunal o cualquier Magistrado de Sala Superior.</del></p> <p><del>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días</del></p>	<p>En caso de impedimento o en ausencia, <b>la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de la Sala Superior participen</b> en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta</b> de la mayoría, podrá formular, dentro de los <b>diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión</b>, voto particular <b>que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</b></p>	<p>En caso de impedimento o en ausencia, <b>la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la Magistrada o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior participen</b> en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta</b> de la mayoría, podrá formular, dentro de los <b>diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión</b>, voto particular <b>que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</b></p>
--	---	--



<p>siguientes a la fecha de la sesión.</p>	<p>insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>	<p>insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>
<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente <del>aceptare</del> las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de <del>los</del> <del>Magistrados</del> fuera en sentido distinto al del proyecto, <del>uno</del> <del>de ellos</del> redactará la <del>resolución</del> <del>correspondiente</del>.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero <b>la o el Magistrado</b> ponente <b>acepta</b> las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de <b>personas magistradas</b> fuera en sentido distinto al del proyecto, una de <b>ellas</b> redactará la <b>sentencia</b>.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero <b>la o el Magistrado</b> ponente <b>acepta</b> las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de <b>personas magistradas</b> fuera en sentido distinto al del proyecto, una de <b>ellas</b> redactará la <b>sentencia</b>.</p>
<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de <del>cinco</del> días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los <del>tres</del></p>	<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de <b>diez</b> días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los <b>o las</b></p>	<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de <b>diez</b> días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por <b>las personas</b></p>



<p>Magistrados y <del>por</del> el Secretario Adjunto de la Sección.</p>	<p><b>Magistradas y persona Secretaria Adjunta</b> de la Sección.</p>	<p><b>Magistradas y persona Secretaria Adjunta</b> de la Sección.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, <del>ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</del></p> <p>Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones a</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco <b>Magistradas o Magistrados</b> de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres <b>personas Magistradas</b> de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, <b>con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección.</b> Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, <b>excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</b></p> <p>La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para</p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



<p>los <del>servidores</del> públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como <del>financiar a los responsables</del> el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que <del>deriven</del> de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	<p>imponer las sanciones <b>a personas servidoras públicas</b> por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como <b>para imponer el</b> pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias <b>derivadas</b> de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	
<p><del>El</del> Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir <del>su</del> Presidente, en cuyo caso el <del>Presidente</del> del Tribunal <del>fungirá</del> provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>	<p><b>La persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea <b>requerida</b> para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir <b>a la persona titular de su Presidencia</b>, en cuyo caso <b>la titular de la Presidencia</b> del Tribunal <b>ocupará</b> provisionalmente como</p>	





	<b>titular de la Presidencia</b> de la Sección, hasta que se logre la elección.	
<b>Artículo 15.</b> Las Secciones sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.	<b>Artículo 15.</b> De las sesiones que realicen las Secciones, <b>que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará y se tomará versión estenográfica o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, solo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.</b>	<b>En términos de la Iniciativa.</b>
<b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:  I. Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal;  II. a VI. ...  VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;	<b>Artículo 16. ...</b>  I. a VI. ...  VII. <b>Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá</b>	<b>Artículo 16. ...</b>  I. Elegir de entre <b>las personas Magistradas</b> de la Sala Superior a <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Tribunal;  II. a VI. ...  VII. <b>Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá</b>



<p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia; y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>realizarse solo por causas plenamente justificadas;</b></p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</p> <p>XIII. La ejecución de la sanción a personas</p>	<p><b>realizarse solo por causas plenamente justificadas;</b></p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</p> <p>XIII. La ejecución de la sanción a personas</p>
--	---	---



	<b>Magistradas de Salas Regionales, y</b>	<b>Magistradas de Salas Regionales, y</b>
<p><b>XII.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Resolver, en Sesión Privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. <del>Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Regionales para que los sustituyan;</del> y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p><b>VIII.</b> Conocer de asuntos de responsabilidades en</p>	<p><b>XIV.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Resolver, en <b>sesión privada</b> sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de <b>las personas Magistradas</b> del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p><b>VIII. Derogada.</b></p>	<p><b>XIV.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p> <p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



<p>los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>IX. La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p><b>IX. Derogada.</b></p> <p>X. a XIII. ...</p>	
<p><b>Artículo 19.</b> Las resoluciones de la Primera y Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



<p>pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si <del>fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</del></p> <p>Para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requerirá la presencia de cuatro Magistrados y los debates serán dirigidos por el Presidente de la Sección.</p>	<p>...</p> <p><b>Cuando un o una Magistrada disienta</b> de la mayoría, podrá formular, <b>dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión</b>, voto particular <b>que exprese las razones que lo fundamentan.</b> Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 20.</b> Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:</p> <p>I. Elegir <del>al</del> Presidente de la Tercera Sección <del>de entre los Magistrados que la integran;</del></p>	<p><b>Artículo 20.</b> ...</p> <p>I. Elegir <b>a la persona titular</b> de la Tercera Sección de entre <b>sus integrantes, quien no podrá reelegirse</b></p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



<p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.</p>	<p>en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, <b>así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.</b></p>	
<p><b>Artículo 22.</b> La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno General en forma</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Los y las Magistradas</b> de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán <b>electas</b> por el Pleno</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados</b> de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán <b>electas</b> por el Pleno</p>



<p>escalonada por periodos de dos años y <del>no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.</del> Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales por el tiempo restante del periodo por el cual fueron designados.</p>	<p>General en forma escalonada por periodos de dos años y <b>podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez.</b> Sólo serán elegibles los y <b>las Magistradas</b> cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>	<p>General en forma escalonada por periodos de dos años y <b>podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez.</b> Sólo serán elegibles <b>las personas Magistradas</b> cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y</p>	<p><b>Artículo 23.</b> ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de <b>formación,</b> capacitación,</p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



<p>actualización en las materias competencia del Tribunal para <del>sus servidores públicos,</del> <del>considerando,</del> en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que <del>en su caso</del> emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	<p>actualización, especialización y <b>posgrado</b> en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, <b>incluidos</b> los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	
<p><b>XIII.</b> Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como <del>señalar las que</del> <del>corresponderá visitar a</del> <del>cada uno de sus</del> miembros;</p>	<p><b>XIII.</b> Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como <b>para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;</b></p>	
<p><b>XIV. a XVI. ...</b></p>	<p><b>XIV. a XVI. ...</b></p>	
<p><b>XVII.</b> Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;</p>	<p><b>XVII.</b> Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado <b>y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;</b></p>	
<p><b>XVIII. a XXIV. ...</b></p>	<p><b>XVIII. a XXIV. ...</b></p>	





<p><b>XXV.</b> Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y <del>comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;</del></p> <p><b>XXVI. a XXXIX. ...</b></p>	<p><b>XXV.</b> Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal <b>conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;</b></p> <p><b>XXVI. a XXXIX. ...</b></p>	
<p><b>Artículo 36.</b> Los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>	<p><b>Artículo 36. Las Magistradas y los</b> Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>



<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>XV.</b> Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p><b>XV.</b> Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p><b>XV.</b> Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 42 Bis.</b> Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás</p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>



	que tengan conocimiento.	
<p><b>Artículo 43.</b> Los Magistrates de la Sala Superior serán designados por el <del>Presidente de la República</del> y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los <del>Magistrates</del> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán <del>designados por el Presidente de la República</del> y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Los y las <b>Magistradas</b> de la Sala Superior serán designadas por <b>la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los y las <b>Magistradas</b> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán <b>designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al</p>	<p><b>Artículo 43.</b> Las <b>Magistradas</b> y los <b>Magistrados</b> de la Sala Superior serán designadas por <b>la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Las <b>Magistradas</b> y los <b>Magistrados</b> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán <b>designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y <b>ratificadas</b> por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en</p>



<p>cuales podrán ser <del>ratificadas</del> por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>	<p>cabo de los cuales podrán ser <b>ratificadas</b> por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>	<p>su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser <b>ratificadas</b> por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de <b>las Magistradas</b> y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>
<p><del>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las</del></p>	<p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, <b>la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</b></p>	<p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, <b>la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</b></p>



<p>comparecencias correspondientes, en que se <del>garantizará</del> la <del>publicidad</del> y <del>transparencia</del> de su desarrollo.</p> <p>Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>	<p><b>público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.</b> Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes <b>en sesiones públicas.</b></p> <p><b>Derogado.</b></p>	<p><b>público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.</b> Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes <b>en sesiones públicas.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 44.</b> Los Magistrados sólo <del>podrán ser</del> removidos de sus cargos por las siguientes causas, <del>previo procedimiento</del> <del>seguido ante</del> la Junta de Gobierno y Administración y <del>resuelve</del></p>	<p><b>Artículo 44.</b> Las y los Magistrados sólo <b>serán</b> removidos de sus cargos por las siguientes causas, <b>previa investigación y substanciación por parte de</b> la Junta de Gobierno y Administración y <b>resolución del Pleno General:</b></p>	<p><b>Artículo 44.</b> Las <b>Magistradas</b> y los Magistrados sólo <b>serán</b> removidos de sus cargos por las siguientes causas, <b>previa investigación y substanciación por parte de</b> la Junta de Gobierno y Administración y</p>



<p>per el Pleno de la Sala Superior:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales <del>causando</del> perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos <b>de esta Ley y</b> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales <b>que causen</b> perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>	<p><b>resolución del Pleno General:</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos <b>de esta Ley y</b> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales <b>que causen</b> perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>
--	--	--



transparencia y respeto a los derechos humanos.  <b>Sin correlativo.</b>    <b>Sin correlativo.</b>    <b>Sin correlativo.</b>    <b>Sin correlativo.</b>    <b>Sin correlativo.</b>	transparencia y respeto a los derechos humanos;  <b>VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;</b>  <b>IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</b>  <b>X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;</b>  <b>XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;</b>  <b>XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno</b>	transparencia y respeto a los derechos humanos;  <b>No se prevé.</b>    <b>No se prevé.</b>    <b>No se prevé.</b>    <b>No se prevé.</b>    <b>VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno</b>
--	--	---



<p>Sin correlativo.</p>	<p>laboral, sin el consentimiento de ésta;</p> <p>XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p>	<p>laboral, sin el consentimiento de ésta;</p> <p>IX. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto</p>	<p>X. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen; nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto</p>





<p>Los Magistrados de Sala Regional, podrán ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo.</p>	<p><b>grado de la persona que los nombró.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>grado de la persona que los nombró.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Contar como mínimo con ocho años de experiencia <b>profesional en cualquiera de las siguientes materias:</b> en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p><b>En términos de la Iniciativa.</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b> Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 50.</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Para ser <b>persona Secretaria</b> de Acuerdos se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p>



<p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal e administrativa.</p> <p>Para ser designado primer Secretario de Acuerdos de Sala Regional se requiere tener treinta y cinco años de edad y tres años de antigüedad en el cargo de Secretario de Acuerdos.</p> <p>Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.</p> <p>Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores</p>	<p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia <b>en cualquiera de las siguientes materias:</b> fiscal administrativa, <b>responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las y los</b> Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser <b>Secretaria o</b> Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, <b>de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p>	<p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia <b>en cualquiera de las siguientes materias:</b> fiscal administrativa, <b>responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las y los</b> Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser <b>Secretaria o</b> Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, <b>de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</b></p> <p>...</p>
---	--	--



<p>de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.</p>		
<p><b>Artículo 51.</b> El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los <del>servidores públicos</del> a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a <b>las personas servidoras públicas</b> a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a <b>las personas servidoras públicas</b> a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de <del>dichos</del> <del>servidores</del> públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, <b>capacitación</b>, permanencia y retiro de <b>dichas personas servidoras públicas</b>. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, <b>el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.</b></p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, <b>capacitación</b>, permanencia y retiro de <b>las personas servidoras públicas</b>. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, <b>el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.</b></p>
<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>	<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>	<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>



<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los <del>servidores</del> <del>públicos</del> <del>previstos</del> en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, <b>emitidas por la Junta de Gobierno y Administración</b>, el sistema de carrera de <b>las personas servidoras públicas previstas</b> en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, <b>emitidas por la Junta de Gobierno y Administración</b>, el sistema de carrera de <b>las personas servidoras públicas previstas</b> en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La persona titular de la Presidencia del Tribunal será <b>electa</b> por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <b>de la Presidencia</b> en funciones. Durará en su cargo <b>cuatro</b> años y no podrá ser <b>reelecta</b> para ningún otro periodo.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La persona titular de la Presidencia del Tribunal será <b>electa</b> por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo <b>de la Presidencia</b> en funciones. Durará en su cargo <b>cuatro</b> años y no podrá ser <b>reelecta</b> para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles <b>la totalidad de las personas</b> Magistradas de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> En caso de falta temporal, el Presidente será <del>suplido</del> <del>alternativamente</del>, cada treinta días naturales, <del>por</del></p>	<p><b>Artículo 53.</b> En caso de falta temporal, <b>la persona titular de la Presidencia</b> será <b>suplida</b> <b>alternativamente</b>, cada</p>	<p><b>Artículo 53.</b> En caso de falta temporal, <b>la persona titular de la Presidencia</b> será <b>suplida</b> <b>alternativamente</b>, cada</p>



<p>los <del>presidentes de la Primera y Segunda Secciones</del>, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará <del>nuevo Presidente</del> para concluir el periodo del <del>Presidente faltante</del>. El Magistrado designado para concluir el periodo <del>no estará impedido para ser electo Presidente</del> en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>treinta días naturales, <b>por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con</b> el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará <b>nueva persona titular de la Presidencia</b> para concluir el periodo. <b>La o el</b> Magistrado designado para concluir el periodo <b>no podrá elegirse como titular de la Presidencia</b> en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>treinta días naturales, <b>por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con</b> el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará <b>nueva persona titular de la Presidencia</b> para concluir el periodo. <b>La Magistrada o el</b> Magistrado designado para concluir el periodo <b>no podrá elegirse como titular de la Presidencia</b> en el periodo inmediato siguiente.</p>
---	--	---

**NOVENA. TEXTO NORMATIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**Artículo Único. Se reforman:** la fracción XVIII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 5; los párrafos primero y tercero del artículo 9; los seis párrafos del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del artículo 11; los cuatro párrafos del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I, VII y XI del artículo 16; la fracción VII del artículo 17; el párrafo quinto del artículo 19; las fracciones I y XV del artículo 20; el párrafo segundo del artículo 22; las fracciones XII, XIII, XVII y XXV del artículo 23; el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 36; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero y las fracciones II, VI y VII del artículo 44; la fracción VI del artículo 45; los párrafos primero y tercero y la fracción V del artículo 50; los tres párrafos del artículo 51; los dos párrafos del artículo 52, y los dos párrafos del artículo 53; **se adicionan:** una fracción XIX, recorriendo la actual XIX que pasa a ser XX, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriendo el actual octavo que pasa a ser décimo, del artículo 11; las fracciones XII y XIII, recorriendo la actual XII que pasa a ser XIV, del artículo 16; una fracción XV, recorriendo la actual XV que pasa a ser XVI, del artículo 36; un artículo 42 Bis; las fracciones VIII, IX y X al primer párrafo del artículo 44; y **se derogan:** el cuarto párrafo del artículo 11 y las fracciones VIII y IX del artículo 17; de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;



**XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y**

**XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.**

...

...

**Artículo 5.** Las **Magistradas** y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. a **XV.** ...

**Artículo 9.** El Pleno General se conformará por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, **las trece personas Magistradas** que integran las Secciones de la Sala Superior y **las dos personas Magistradas** de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos **por la persona titular de la Presidencia** del Tribunal. Las **resoluciones se tomarán por** mayoría simple de **integrantes** presentes. **En caso de empate, la titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. En caso de ausencia **de ésta última, la o el Magistrado** con mayor antigüedad **en la Sala Superior la suplirá.**

**Artículo 10.** El Pleno Jurisdiccional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal y **las diez personas Magistradas** integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. **Bastará la presencia de siete integrantes** para que se pueda tomar la votación respectiva.



Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal dirigirá los debates.

**Las Magistradas y los Magistrados** solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a **las Magistradas y los Magistrados** que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará **uno nuevo** tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal tendrá voto de calidad.

**Cuando un o una Magistrada disienta** de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará** al final de la sentencia respectiva.

**Artículo 11.** Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. **Las sesiones serán válidas con** la presencia de tres **personas Magistradas**. Si dos **de ellas** no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

**Las personas Magistradas integrantes de esta Sección** sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección**.

**Derogado.**





En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la Magistrada o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior participen** en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

**Cuando un o una Magistrada disienta** de la mayoría, podrá formular, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.**

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.

Si no fuera aprobado el proyecto, pero **la o el Magistrado ponente acepta** las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de **personas magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, una de **ellas** redactará la **sentencia.**

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de **diez días hábiles.** Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por **las personas Magistradas y persona Secretaria Adjunta** de la Sección.

**Artículo 14.** Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco **Magistradas o Magistrados** de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres **personas Magistradas** de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, **con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección.** Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional,



**excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.**

La Sección **Tercera** contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones **a personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **para imponer el pago** de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias **derivadas** de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

**La persona titular de la Presidencia** del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea **requerida** para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir **a la persona titular de su Presidencia**, en cuyo caso **la titular de la Presidencia** del Tribunal **ocupará** provisionalmente como **titular de la Presidencia** de la Sección, hasta que se logre la elección.

**Artículo 15. De las sesiones que realicen** las Secciones, **que deberán ser públicas; se levantará acta** y se tomará y se tomará versión estenográfica **o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas**, solo se levantará **acta, de la cual** se realizará versión pública.

**Artículo 16. ...**

I. Elegir de entre **las personas Magistradas** de la Sala Superior a **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal;

II. a VI. ...

VII. **Determinar**, y en su caso, cambiar la adscripción **de las personas Magistradas** de las tres Secciones. **Respecto de las pertenecientes a la**



**Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;**

**VIII. a X. ...**

**XI.** Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

**XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;**

**XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales,  
y**

**XIV.** Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...

**Artículo 17. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Resolver, en **sesión privada** sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de **las personas Magistradas** del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

**VIII. Derogada.**



**IX. Derogada.**

**X. a XIII. ...**

**Artículo 19. ...**

...

...

...

**Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.**

...

**Artículo 20. ...**

**I. Elegir a la persona titular de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;**

**II. a XIV. ...**

**XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.**



**Artículo 22. ...**

**I. a III. ...**

**Las Magistradas y los Magistrados** de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán **electas** por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y **podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez**. Sólo serán elegibles **las personas Magistradas** cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

**Artículo 23. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Autorizar los programas permanentes de **formación**, capacitación, actualización, especialización y **posgrado** en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, **incluidos** los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

**XIII.** Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como **para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas**;

**XIV. a XVI. ...**

**XVII.** Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y **autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado**;

**XVIII. a XXIV. ...**



**XXV.** Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal **conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;**

**XXVI. a XXXIX. ...**

**Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y**

**XVI.** Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.**



**Artículo 43.** Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designadas **por la persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

**Las Magistradas y los Magistrados** de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán **designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal** y **ratificadas** por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser **ratificadas** por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de **las Magistradas y los Magistrados** de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

...

**Artículo 44.** Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, **previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:**



I. ...

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos **de esta Ley y** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a V. ...

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales **que causen** perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VIII. **Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;**

IX. **Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y**

X. **Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes**





o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

...

...

**Artículo 45. ...**

I. a V. ...

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia **profesional en cualquiera de las siguientes materias:** en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

**Artículo 50.** Para ser **persona Secretaria** de Acuerdos se requiere:

I. a IV. ...

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia **en cualquiera de las siguientes materias:** fiscal administrativa, **responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

...

**Las y los Actuarios** deberán reunir los mismos requisitos que para ser **Secretaria o Secretario** de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, **de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

...



**Artículo 51.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a **las personas servidoras públicas** a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, **capacitación**, permanencia y retiro de **las personas servidoras públicas**. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, **el sistema procurará la profesionalización del Tribunal**.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, **emitidas por la Junta de Gobierno y Administración**, el sistema de carrera de **las personas servidoras públicas previstas** en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

**Artículo 52.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal será **electa** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo **de la Presidencia** en funciones. Durará en su cargo **cuatro** años y no podrá ser **reelecta** para ningún otro periodo.

Serán elegibles **la totalidad de las personas** Magistradas de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

**Artículo 53.** En caso de falta temporal, **la persona titular de la Presidencia** será **suplida** alternativamente, cada treinta días naturales, **por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones**, **de acuerdo con** el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará **nueva persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo. **La Magistrada o el Magistrado** designado para concluir el periodo **no podrá elegirse como titular de la Presidencia** en el periodo inmediato siguiente.



### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Cuarto.** El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.

**Quinto.** Para los efectos del párrafo octavo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

**Sexto.** En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la



Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

**Séptimo.** En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

**Octavo.** Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

**Noveno.** Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de diciembre de 2022.

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
 de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
 disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de  
 los artículos no reservados)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	125573B501839A78D5D8BF070673C E27BEBAA8FCB970061B3EFA91232 73CC8100C1358090177F90C5BA033 F855A3BA261095DEA2DF93E27971B 56BE10FCA03B
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	EFF9863E0D81BA98013E9624E7C96 CDDE318A3BB0D4818FDC1598F49A DF2DB94E187E29874F3334B5FBA0C BBBA37AEA30F10F809B7716EE1897 AB2F8D40E4691
 Andrea Chávez Treviño	A favor	75B42525AA89CEA9F43CD6A1E9C31 350D32BD0802998D0050C41D67149 CE8DE65EEDF764B6761A6AE35ED6 EE7535AB4BC8C8FAA883FA6255696 0EDA3EF57813D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	En contra	9E583DF8CEE44DB868A233749CD34 E05CBD4552896305B8614CDE3C118 BCBB401A4A61C163E1AFFDEF67DB E9B677DD07D4911B84FE25E1E13C C27737133B0643
 Claudia Delgadillo González	A favor	0922A6571A35558C04B4288566DBC5 B888D5E286EFE29BB79616F636C3F C005EFA51EAB1767EE0CCFC2110D 911A4BCE79D9262AA12A03783F128 21A27931E99A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de  
los artículos no reservados)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

3770D98DD45D246DE10FBA5C17B53  
C3A7353651CCCF344FB98BCE9A7D  
227F0FCACDB07AA9DD48C4ADE999  
7AC0AE46FD97280B182832D3DF102  
1204173B60EA9B



Felipe Fernando Macías Olvera

En contra

25D0F8218819A35C083F73D583D51  
D134839EC1F3B36C653FBE29FF236  
5B157DF8C891A0F91604268D1D814  
2F8C9F697944EE4287CB03BBB4ABF  
E47884F15A76



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra



Hamlet García Almaguer

A favor

1AA68ACA9ADA29415C277159D106E  
08E2B1CFD05979D4F12C2EB7E2C85  
5F2CA56AA4CF1FBDCA728B098509  
FE12A760F86F0068B82BA1228D3551  
A0F9D84C70F7



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

876359FB3B2BA7DF089DA96EBA1F7  
FCF9B01CF3D9D40A2977E6CC7DD0  
2801A968F680BC9446DBC1D6A685A  
9C5042EC2E1005414036CEE8EBE87  
9B4E499B6FF08



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4E7BA491A6620E9431EEE2F16D557  
C7743F3082E7179F576B395D2C29A3  
E43E011290BBA8DD2667FD6CD3487  
35316CBC7BDF919AC63B44B2021C0  
6C26BC9DBF1

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de los artículos no reservados)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

CF8EB44488E59C93A43D4B4DA9F31  
16E5ACB38B33CC451A8711474FA24  
B150C95FA543E124061A268F683B2E  
05AB7E9FE852E33BC09852F7CE37D  
53BC29D22DD



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E3B81A2106E97E86D6B53109BD43B  
BFA9CF4DD056255917EF3169B10AC  
32ECA1011B37B41A3158A3F63AB37  
A5B0276DAE26AD03D1E010AEF6C2  
A97C964ECE68B



Karla Ayala Villalobos

En contra

5A6E6D406D2255BEFC9D1AB31F598  
FA330C990032B333CF33006C384D1  
A8D57F953D86FFD9266198AD89732  
14F4E946A88C10BCBCDD7B68FB0F  
94C0F41A7FCC0



Kathia Maria Bolio Pinelo

En contra

8FF65B310624955BA3383C01DF4890  
B880782E2AC93BF87B1AE2A4E0FC  
E9B6982D8B65250DCB50208998A7A  
2403549BEC0663422252B5BA66B4D  
156B3B9ED280



Leonel Godoy Rangel

A favor



Lizbeth Mata Lozano

En contra

3792AE18E4CA8A0FD8581CEF918DF  
0A94F8599A2DF4C0211C447FBE34C  
BCDAB370025A84B2736606B630321  
5EA96A87B615A946911CF100F3CF9  
1D361A5584DF

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de los artículos no reservados)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

2469AFCBECF5CBF9D66FB49D3067  
3A6BA101D8E1C83E5963382EAD568  
0C1D56F24A7E37EED5B1D60B14163  
5962ADB4CF1EB6C7532C1D91C0E3  
625A684C962D2A



Manuel Vázquez Arellano

A favor

CB5F9BB8203B97994ECF243A66BC3  
B8B6228FCEC4A2A22EEFFE421F22  
D7F5309A8D7123B76F5B99F000E8A  
00F3AD43CA4A1149AA90F82261F2C  
B1E7646FD8672



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

70EC473FC8E43F3593F675B6E6F63  
7B73496D6BE3BF51B1382CD729E60  
5F41BF44A65BCB484236ED4ECC70  
BE85BD6FE809BF774ABBD1A47496F  
4AC86FFB598DB



María Isabel Alfaro Morales

A favor

0BE8556ED1B79F3CA75CB7A76E8F  
F51DA0C4265C92AB8C86719287BE7  
ED3B8E901FF26498E8A9D7756864B  
5200A2537878832044FD035DC12E7A  
21E971EFB15E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

CB449A1428F2C1BD6C864D342E462  
99520808BF2C77C770C8FD5F064BA  
2674D5989A27EFE1E7A5762DB1EB2  
C5585E359D4C7D0C50682865769CD  
475CC09C554B



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

55507FABA4D05E2484FC4F1118356  
AB68A7108A5EDB09A2A5260462DB6  
6F6BDD083D8650D53038277717A34  
528DB459AC4C03B58AD8E50ABF69  
D314660A1CFF



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
 de Transparencia y Anticorrupción

**LXV**  
 Ordinario

**NOMBRE TEMA**

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
 disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de  
 los artículos no reservados)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

683CDCF5C549D0855890F2DF9CB32  
 A2EE2FFC7BBF5D2662A1EE11850D  
 E2DAA593F18C331550255A35775B42  
 E29BCD761F7552F63B8B5D730D800  
 BC47945FA90A



Mirza Flores Gómez

En contra

5D4E666540BEC4C1D6D80EE6ACE0  
 BDF7B8328D17E3C173A23CEEE07D  
 2E21A33AF0E8B265F6E363677D8D6  
 3D675B9DC4B272989B857A7B8754C  
 2A0D59977A4215



Paulina Rubio Fernández

En contra

0DCBAE0E983753A609B9BD2CE5DE  
 1DFBD46311CF46EDD002839671DD  
 EDEB4F48B907879DBF8BE39971604  
 7FBB70E679DA77225B266ABC386CD  
 475871EE2B0A45



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

C95B7DD00087E2D8D2DA0E616A12  
 81BF8DD054527D03BDDD1A154D4C  
 A6287644F414B2B65C787A39B14666  
 4457483D57E79E1D30CF2F8E930E5  
 C459F6CC7B526



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

55B5C491D31DE7934B8C13CE155D9  
 16EA56523517DA789964020B4F5B7F  
 92D0CF9B11AD0F4BD8EFACE25645  
 56B5D5790ABA129111B8922D3382B  
 763354258EBD



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
 de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
 disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de  
 los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

D2E6E32372BC01C383BAA09500BD  
 A89AC8A80DAFA749300ED3919AFD  
 F285F22EF0528BBFA3B34458D996B  
 953F34B2E041CA47FAC68A095EBOA  
 126720EDD3FD80



Sonia Mendoza Díaz

A favor

8978BDC0493A25EF5577F8F79CA75  
 957057AEA16FDA40FCBAA3D56CB3  
 5E8D1D8A828D4A0855A01FFC85B5F  
 8B08F670DC41FE6F789BD6A5D9319  
 FF13F42BA0D8E



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

C8F27054A8A83725A1D8F4B6C1832  
 731CB3A0F67E98A1BD8FA9E241252  
 33A2F644BE69B4859E67B2B6F82986  
 4790D310D733B76A8E55C65B086627  
 F2D372AB00

Total 32






Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	
 Andrea Chávez Treviño	A favor	
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Ausentes	
 Claudia Delgadillo González	A favor	

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes



Felipe Fernando Macías Olvera

En contra



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra



Hamlet García Almaguer

A favor



Juan Isafas Bertín Sandoval

A favor



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Abstención

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

En contra



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor



Karla Ayala Villalobos

En contra



Kathia María Bolio Pinelo

En contra



Leonel Godoy Rangel

Abstención



Lizbeth Mata Lozano

En contra

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor



Manuel Vázquez Arellano

A favor



María del Rocío Corona Nakamura

A favor



María Isabel Alfaro Morales

A favor



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA**

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor



Mirza Flores Gómez

En contra



Paulina Rubio Fernández

En contra



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor



Sonia Mendoza Díaz

A favor



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

Total 32



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	En contra	454EA62D5FE7FBCD47F3619DE830F 68DC06419578A8E28A7FFA896A2C3 1306739DFB6E57FDBEFEB5268F853 753D20509CDD78022AE38E01D330F 59B427F07835
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	3C02C59C0174AAA35E0E0BE96BF17 9C14CDB6E5037775E3D74B0143F9F 5768074692DDF898C17E0101E4A8C FE7947DD50753E5F2BB69077B71BD 983260D16BF2
 Augusto Gómez Villanueva	En contra	C382D9FCF9C54CF592A7D21FF6949 112316DC6F4AA280EC3E4DEB51847 4861FE856E8DBB7C76C91B546D646 5312490F9AE341B5B0807B3B75483E C21DB488AF7
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	En contra	492E474E900592FBAAF9B6D82D6D5 EC73BF67C73F4BABE6836F490B3D BEC56E5833E5122CDCEC08D19335 403A313FE86AD8387AAFBD3D6CA5 235D320AC2E9042
 Carmen Rocío González Alonso	En contra	69BBE898E9FA629605C9012FD07BE C7105E6F09006228770F91AE669E57 01ED681921221027C4FB3A3DCC171 9C79CD4ED8E76D2CECDD940E4151 0554F563D2A0

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

9297044C475147DA21378ACC1B18E  
D2FDA256B2EA29175BFB3F89632A7  
988F4AF6761DB7E9C4B132B7938AA  
E2DAF8CC99573CA8F403886E10DE  
A3DFF97FD0D8D



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

67AF3D39D1ECF6426A42BD371BE5F  
2E7E90CE558EEB3F04CA3F4397CC  
390C46F2B8B3E102D2AA7C6D38C0F  
C6AC5BA41AE8162BB72C4B07877C  
2ACF15AEDB0F8E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

3804D0B90AD3357C09716F5CE8523  
BCBAC0E2BF7D9745DB7FE2C398F4  
2F90E94F8FE139E780E9D1A17C900  
BB184652B1FCB0847BDB3C0595254  
E51A5FA9F96A0



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

7A2540378D50711344D38E839B77F1  
FE8B03F6138F245D707CFA1753B4D  
F3BC40FAC8078F663B9B339E384A2  
FE54C9F942D4C60EC2BB67BECFD1  
5E2B42859222



Éctor Jaime Ramírez Barba

En contra

80D7F0648E947B10825418D7C068F5  
9467F5477BE694C9D1B441206533C  
B21A3F88874A5789953A778D80D1B  
A1FA62AFB2789EFB1ACB8F2051952  
9883810DE66



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

DAC7E265F78C66F49BAB8F6FC244  
A0BB863218DA5B55CDD6AB34C80D  
5E0BB86E383D4FEA7B718B310AB9B  
A3DE10CF85157F83C9F73E29BCF50  
DD66AB82C1690B

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

En contra

CECC6568D41C652F340E15FD801E5  
C6698F4196AE1DD65FC37C643553D  
621B9338178A98A51A4AA0A2CECD0  
F25F4532985BB5C3F34DCDB922DA6  
3FCA642C5081



Jaime Bueno Zertuche

En contra

AED3C15151B3A8A7D14E89D3B9A5  
FE43D1FDF10BAC3BADB77E97D76B  
1E0AA1E65EA1DD5020F67363AA54E  
6911421C0337967B68EF3FD8AAF53  
B1FAE3CC16D1BA



Jesús Fernando García Hernández

A favor

4C33C63F7DF779606C08F6C5E1ED2  
C042C58AB8FD315F9EE00BA22740D  
7385E789E90EF45EB6AEDE52A302C  
693F744C53781DFC5C168B78481BB  
BB010C3C7B83



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E5DEFED604ED0D658296D34E19836  
A795C4C9BBA5CF63218F6E7DA862  
BC64F5EC3933A7E18B5172DC7D33  
AE930C38438245322337331CF6D255  
206AF3A945342



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

758F1045552FB124BE5657DAE503C  
13E1CDF8724BBCA712740E7B390CE  
B9F4FDDF701C285B06C5532564991  
FD1C083B97437C65E6C5CD7605CD  
6553C7DB302C4



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

052C31DE1A45B5ACA0989E7EB9093  
FDA1CAF5ADA43807BD0C8CE42BA  
CCBF4EA74DEA45CD8065266D7DF9  
96A1584B8C8EDE7F4BDE5A228E0  
3618977D198959F5

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Luis Flores Pacheco

Ausentes

5E3276008D1393E6734D3BD85B6BD  
B664728C2FB9DEB16A6973911EC5C  
FE83BB94A48BD131BF783874625D0  
AABE8BC7F66656F1F5EAC20A6D21  
4ACBF1E73ED46



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

BEA41CA6235DD0100DD7CBF4206F  
BB1C68C0CA13F9F2B5301B2EBA6D  
4D66001D9E7E2F307A014129874AA0  
D2E1AB90C350C83D57F607BCFA696  
FOA4F454921DF



Juan Carlos Romero Hicks

En contra

DA0D97E8CF397F269FC6D65798768  
DB411660FDB3AAB69ED1B984B34A  
5DA93800C05B506E47E0C6DEBC002  
7686DC600E262AE57A05269CB553D  
E8DBE4F0CDABB



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

591E463A99FF7F3F367BC47D151041  
8EAC6C233CCC1D46B48FC39A8370  
AD3E0AF787DD957C13B2C68C3CB2  
6AD2B40568DB9218794F380B4DCE5  
9EFE2EFE563F4



Juan Isafas Bertin Sandoval

A favor

12F47CE4A8E1637592F1524A9C1B8  
9B9766213667454D4AD1205814EA89  
17BC3945ED4EE84E1974BDD8998C  
06F35500952795009F2D576A39F897  
2A552D635F0



Karla Ayala Villalobos

En contra

BC57127A7053581A6A71B7541E25A6  
E2C073FAF172830C5E15E71F0D99B  
100F425E1A91BE09FD726D3C4DCC  
FC3C7091279590FEBBDA5D9325671  
419C3B93FC61

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

4BC437935EEFC0FC866A30C38745D  
784127E44E37F44E16A2EC51FC1DB  
188F2F61D2E1928D165E312E298D29  
58F43CFE80CCC66B6C0BFB6D570E  
1A1C4D759298



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

88A16B1A20DB001E375F24EABB371  
CE9539ED431069591D79CE51A2B22  
BE3FEB2998F3653BFF80D7D87C3A0  
FBA4AE02ECCAB1E4974138D590BB  
98AE38AA81C60



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

En contra

DA26112F308ED06E50B6EBF0D041A  
8D31FB9067BA8F3D94F71FA8B9379  
B6E8A97D3BD8A95EFF8A3DDDF78D3  
A544A61240871BE34966E5205CE251  
4B230F948D7A



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

D270EDF2EB404282D124EDFD9A91  
DD0883026DDA1D1EA10B51C877A8  
998C113C767A0B296549FB6D8C7E6  
8D5626C70F2161BBABF82982E2962  
2B76882EC287FC



Pablo Guillermo Angulo-Briceño

En contra

42E86C89B62630F9DFB75B22A0916  
F228534E8D5661AD7849D49CA2380  
9858C8F67DAA64C3EF86BF980F0B0  
342EEC64A330FA65E6AD62A356B7C  
A7B669CCA092



Patricia Terrazas Baca

En contra

E5925450DA1A3401DD04F14B4C185  
130FCD80258997978DBE737511A323  
4827F915547458C3DEED1BEA5BC45  
4022827F0F6006E420385CB5D81BA3  
DF7D16781C

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

En contra

15E10449CA2C2798D85BCDAAD8A5  
C9452B7F61D2BC417F6632DB2F515  
A4DACECDA16C7A7E292BA68918B5  
29F9A70354A63B55DB055F0A68688  
DDFC8ABB330A50



Valeria Santiago Barrientos

A favor

DE53ADB292CC5201A6CFD0A325F8  
1997443A31422ED57B14A253C336B  
A0D1157620B79988CB3130E9A22100  
B85CB1CFDB66A35120822589E6CA  
CC26AB88271E4

Total 31

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	En contra	61EBA4A1B0E6867D65E27904ACDB6 5821976B16081B6C26C2045042B994 3D92BEA5FF34C209C683CE002775E 372B217BC36D8F60CEE940D6B3A88 59B6905A65F
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	0A5AD22F328C8D397F71C8FE44AAA 0A970A503620546F8F879B58B89C0D F126AEFA06629D1EAA05AF9718E40 19FEE4D36196CF0CC8E75FB4EFD3 91F3CE34F80D
 Augusto Gómez Villanueva	En contra	AABC234BD95B3DE69CB7DE4E89FC 9E241CD9A5BC12B68897650C60423 02F02E2EFC69D0881BEC7294E7DA9 9A1CC99F4F5DF0AB11526FCE907FF E8D2380707E78
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	En contra	AFF4677FA26A2180CB0F46D7B35F1 AF8B76C8E5BE314F6EBA88F4CBDA 934A75CA0890801E8CF69ED148497 9F1D8E3A308D28B2A3719D0D5307F AD281565CBC79
 Carmen Rocío González Alonso	En contra	2F621A9CBCB99EA6871110ED54501 135BC2EB676609CAA9DF01B17BA50 9D184545CACDF98E3E66C790C7057 1FD1D5A722B50AE26DD8563EE12C 8C9C683627BF7

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadej Cortes

A favor

EF0CEDF163687A6807F84FD30705B  
C9C0A433607338EDBD3A3A43F0AF6  
6D0E316A6828E10CE273C6A4548AE  
3BC5DC190AC53C75D996D49BF81C  
45C81DBAE2B96



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

53E4F8E1707976A6844775018DE242  
C51E6ED59E141A2694AC104AD6579  
FE36B8619F5A90DBE0868205879852  
F07D0BEDD80BAE4524A12565B1645  
54C54207D7



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Abstención

A46B778FC96B7DBD70C7ED85ABDB  
A3AB55FBAF89B07ECD02467DE8E8  
46CD8595BBC1AF3BB5212490D489D  
63F44AC1F79315187319C947CCD81  
C9A131A0687040



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

081FCD9870F12D5BB7372752B41AD  
578D7E5B5CF41D64D00F1D8FC3D4  
70FF040AC4685E676624615850AAC3  
123D494FE0789C8603403EDB99BD2  
F7814998EFF7



Éctor Jaime Ramírez Barba

En contra

477D0874D22E663459D17A855AA2A  
87B59CC0ADD49F025BD8DB4EB2C3  
0AC4EA32FABDA95AA254E687B86F  
7050BE6DAF84F0FA5E7AE3E00D551  
BE689136CF013B



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

1C95FDB0F07E74823865EFF4698E6  
2B9270B3D41D5D7CC58582014120B  
F65AEC62D8ACE817DAF9C43E6F49  
307A021C8373060F8B36DE016B5391  
FFFA58A7043A



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

En contra

3F9598C3008FACF7BD3DA0D8FCA5  
E556D6E7D9D2936B698189EDA711F  
D2C8C68E5BFD6E0FÉD551715D04F  
793D8FF7E6C9522835765FCFE77913  
28C5CF0643FA9



Jaime Bueno Zertuche

En contra

8FBFF40E78B6629BB5DCE9A617031  
CF3F7FE901E627A330A1B205FDDFF  
0E540862D59C9971EE7D5B8C7F4FD  
2E5A63EE9C79A3C1AA367BB85E784  
723A38B2BF15



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

8C4E5D8BAA5A7C166C8ADEF44783  
F1591DB8B5134887CECE12904D78A  
7FB483DB4648F0B58909EE3181A464  
229C5662B5AF94F5DA1D7E00A73B6  
693CF9FE3AF0



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

7908041E258649109D8B20B364199C  
2E15D298EF7E3A087CD06D80347AE  
F9E142DD504752EDA3F6D51D748B6  
5190793F755100480CFAAE9DB02F8  
C59492F4E4A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

8F3F9644E56F195F3750CF4E075AF3  
4AA6B6F9B2EB56377382BA5DC70E1  
0F125D6B70BE34A33BDFEF025AFA4  
E80DA3079DFE36AB5D42E70306E18  
D39004A36B7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

17942987A240DAC9300D47E714E9C  
9E6D90B11F966BE37B863581D8D8D  
BE57AEEED6649FA83561FBDE069  
734498ACD36EC860ABB7B890AF257  
4AB3ED961663A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Luis Flores Pacheco

A favor

F9A20F6FD7ED52F686165C243566D  
C2C5C39F29CB67BB1233F7A9805AF  
F944A9D90132FE0C279E575A212102  
ACD0081FB1DB9888ED5A64C1C254  
EF41E9BF430C



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

13958CFDCAB5EDA1B522C2B1FBDC  
EACA505D670208435570059BCE146  
F03F71D3A73EC4A66D5A4A888ED3  
E8638EBF802488485558201CC0231E  
F361D8F0EE83E



Juan Carlos Romero Hicks

En contra

138668AF338759A2C9BAFB2BD9892  
BD6FFA644A18A6E12B8C82D93AD4  
39C6E64EE9062D78B7651B2D1D5AE  
CEE0A019EC6282C22F712FC11D35B  
A70AA3413C380



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

9B3B779B697315F32C36CAD5BF248  
D7759F99E25695C19B5859B0480E78  
7604886022B858B49000E7008E4B61  
139045AAA7E2CAFB71475FC903DBE  
D1971E6791



Juan Isalas Bertin Sandoval

A favor

044C916504CB675E5B4EB6A8061D2  
5241790AE30C9B46D94FD71D7C367  
3272996CBD97DF22ABCA2CAA7725  
93E290251A752BD73EA39BEE03706  
29D34B03D48BF



Karla Ayala Villalobos

En contra

2C831DCE4A8D2EDE6AE2DEC7FDB  
0C47DD36115F1B5649141A3A397D6  
5E2A665F33464100EAF84A5680FB2  
118E05943CEF29F39BC2D39BA9617  
D3D39029551FF

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

4989F2FB65E19DE47225FB414602F7  
452004F06F8042BF38964F59DD0FD5  
2D4976466BA9713A3604EB9B34DA1  
35A2990A1A1C91CCDE8303598A219  
AEB1D153C3



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

C50622014153679CA67AECEBCD6D  
759B540960DFF663DF9F0A59DE378  
1E4F0529ABD5EB7B61FF5D1373977  
19A495887823CE52D95EF8FDF70F0  
01C3A3F580E8B



Maria Elena Pérez-Jaén Zerneño

En contra

0Aead2A8473DB61424CF0F7C5D1D  
ACA364B230FA3C47391108CEE3A35  
B55E0A27A52009746B45BE15E09709  
0BDC54D38E3C2A8AD253688339EA6  
F847FA500FBE



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

ED2A4E9C98767D2F81BF3F4673045  
035661A5EAB1A5B9E08F14619A5D3  
635E6DDDBCBF9AEB9333220F046C  
C4FDFA8A9E73788C9139C5921D2B8  
0F8251D6EEF9F



Pablo Guillermo Angulo Briceño

En contra

EE4817525264A949CD3B0F24F0E52  
28C3042A2B49DDC3257F464562788  
DAC9BE0280B0771008E426C2E4921  
606026E7218C411A31E81B2F00DA42  
5E9A7329FAF



Patricia Terrazas Baca

En contra

70A8E40BB289912B8030CB189C519  
590B124F4746BB093803CC0964EDF  
3EA0DA9E846EA56DCC09A7AB9C97  
EBDCC11D1F9E07EA77A1A5FBADE  
C567957A547771A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y  
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la  
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas  
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo  
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

En contra

00BF6136B3F633E1BBF768F60A1F7  
F832C7F60675A59D22719B5E6571E9  
474F055AAABA598F3693AB347EFB2  
D1D64B5A6DCCD20C6DC81DF9F1B  
6CF6BE3F3A592



Valeria Santiago Barrientos

A favor

69B65C2D9424BBDCD61CE789D110  
E7EE9CEA086DCBB067B78D93B417  
1138EC162A51FECC0EDD71BE3295  
29C39DDE71863CDD382115377166C  
B71F05346B852DB

Total 31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2022.



**Dip. Santiago Creel Miranda,**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Propone reformar **la fracción I del artículo 16**, y se eliminan los artículos **Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:**

LEY VIGENTE	DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;</p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Elegir de entre las personas Magistradas de la Sala Superior a la persona titular de la Presidencia del Tribunal;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;</p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p><b>I.</b> Elegir de entre las personas Magistradas de la Sala Superior a la persona titular de la Presidencia del Tribunal, <b>considerando los criterios de antigüedad y paridad de género;</b></p> <p><b>II. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>VIII. a X. ...</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>



<p>materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y</p> <p><b>XII.</b> Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p>	<p><b>de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</b></p> <p><b>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</b></p> <p><b>XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y</b></p> <p><b>XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</b></p> <p>...</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Transitorios</b></p>		
	<p><b>Quinto.</b> Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron</p>	<p><b>Se elimina</b></p>

	<p>nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.</p>	
	<p><b>Sexto.</b> En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>

**Atentamente**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 59, 60, 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al Artículo Sexto Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

Dice	Debe decir
<b>Sexto.</b> En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.	<del><b>Sexto.</b> En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.</del>

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 59, 60, 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al 45 del Artículo del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<b>Artículo 45. ...</b>	<b>Artículo 45. ...</b>
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia <b>profesional en cualquiera de las siguientes materias:</b> en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.	VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Atentamente



Diputada Patricia Terrazas Baca



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E .**



Con fundamento en los artículos 59, 60, 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Patricia Terrazas Baca**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al 43 del Artículo del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 43. Las Magistradas y los Magistrados</b> de la Sala Superior serán designadas <b>por la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados</b> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de</p>	<p><b>Artículo 43. Las Magistradas y los Magistrados</b> de la Sala Superior serán designadas <b>por la persona titular del Ejecutivo Federal</b> y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados</b> de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados</p>



Sala Regional serán **designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas** por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser **ratificadas** por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de **las Magistradas y los Magistrados** de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la **persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano

Supernumerarios de Sala Regional serán **designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas** por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser **ratificadas** por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de **las Magistradas y los Magistrados** de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, **para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de las propuestas** y con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni

legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

...

inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio.

**Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

...

**Atentamente**



**Diputada Patricia Terrazas Baca**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2022.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Julieta Mejía Ibáñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Para modificar el artículo 3, 14, 16, 17, 43, 44, 45, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 3.</b> El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XIX. Las dictadas respecto la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p>XIX. <b>Se elimina</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**BancodaNaranja**

<p>personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</p> <p>XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>XX. [...]</p> <p>[...] [...]</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, <b>no integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</b></p> <p>[...] [...]</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco personas Magistradas de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán el Pleno General. <b>Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</b></p> <p>[...] [...]</p>
<p><b>Artículo 16.</b> [...]</p> <p>I. Elegir de entre las personas Magistradas de la Sala Superior a la persona titular de la Presidencia del Tribunal;</p> <p>II. a VI. [...]</p>	<p><b>Artículo 16.</b> [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. a VI. [...]</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;

VIII. a X. [...]

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y

XIV. Las señaladas en las demás leyes

VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones; ~~Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;~~

VIII. a X. [...]

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y

XII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

XIII. Se elimina

XIV: Se elimina



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancado Naranja**

<p>como competencia del Pleno General.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VII.[...]</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>IX. Derogada.</p> <p>X. a XIII. [...]</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>IX. La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>X. a XIII. [...]</p>
<p><b>Artículo 43. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las</p>	<p><b>Artículo 43. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

comparecencias correspondientes en sesiones públicas.	<b>antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</b>
<p><b>Artículo 44.</b> Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a VIII. [...]</p> <p>IX. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p> <p>X. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a VIII. [...]</p> <p><b>IX. Se elimina</b></p> <p><b>X. Se elimina</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

<p>parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 45. [...]</b> I. a V. [...]</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p><b>Artículo 45. [...]</b> I. a V. [...]</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa <b>y</b> en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>
<p>Quinto Transitorio. Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o</p>	<p>Quinto Transitorio. <b>Se elimina</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA




Bancada Naranja

elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.	
Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.	Sexto. <b>Se elimina</b>
Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente Decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.	<b>Noveno.</b> Para efectos del artículo 52 conforme al presente Decreto, la persona <b>que actualmente ocupa</b> la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



---

Julieta Mejía Ibáñez



### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

### **Metodología:**

- I. En el capítulo de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se sintetiza el alcance de la propuesta de la reforma en estudio, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la Minuta mediante la evaluación de las porciones normativas propuestas, las que se confrontan con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación, en su caso, de la doctrina.
- IV. En el capítulo de "**Conclusiones**", la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.





### **I. Antecedente Legislativo.**

1. En fecha de 3 de noviembre de 2022 según consta en la Gaceta del Senado LXV/2PPO-48/130381, el Pleno de la colegisladora sometió a discusión y votación el Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, que fue publicado en primera lectura en la Gaceta del Senado LXV/2PPO-40/30178, del día martes 25 de octubre de 2022 y finalmente aprobado por unanimidad de 89 votos y turnado para los efectos del artículo 72 constitucional a esta Cámara de Diputados, de cuyo recibo se da cuenta en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6155-I, del día martes 15 de noviembre de 2022.
2. En fecha 16 de noviembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L. 65-II-7-1456 de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la Minuta de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 4990.
3. En fecha 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio identificado con el alfanumérico D.G.P.L. 65-II-7-1493 de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó modificación del turno de la Minuta de mérito, turnando a la Comisión de Trabajo y previsión Social para dictamen y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

### II. Contenido de la Minuta.

La Minuta bajo análisis propone la reforma de los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo en materia de vacaciones, pretensión que se acompaña en los términos planteados por el Senado de la República.

Para dar mayor claridad a las porciones normativas que se analizan en el presente dictamen se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se confrontan el texto vigente de los artículos 76 y 78 la Ley Federal del Trabajo con las porciones normativas contenidas en el proyecto de Decreto.

#### A. Cuadro Comparativo.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
	<b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
<b>Artículo 76.-</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.	<b>Artículo 76.</b> Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b> , por cada año subsecuente de servicios.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
<b>Artículo 78.-</b> Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	<b>Artículo 78. Las personas trabajadoras,</b> deberán disfrutar en forma continua <b>doce</b> días de vacaciones, por lo menos.
	<b>Transitorios</b>
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.
	<b>Segundo.</b> Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

### III. Consideraciones de la Comisión.

**Primera.** Esta dictaminadora reconoce y acompaña la justa y noble pretensión del Senado de la República para actualizar las disposiciones contenidas en los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo en materia de vacaciones en beneficio de las personas trabajadoras.

**Segunda.** El proyecto de Decreto que se analiza tiene como antecedente las iniciativas de las Senadoras Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.**

Parlamentario del Partido del Trabajo; Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Bertha Alicia Caraveo Camarena y del Senador Ricardo Velázquez Meza, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

Dichas iniciativas coincidieron en la finalidad de ampliar el período vacacional que se mantuvo intocado desde la expedición de la Ley Federal del Trabajo, razón por la que fueron dictaminadas en conjunto por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.

**Tercero.** La finalidad de la reforma que se analiza motivó la celebración de un Foro de Parlamento Abierto "Vacaciones Dignas", que de acuerdo a lo manifestado en el dictamen de la colegisladora se celebró el día 28 de marzo de 2022, en el que participaron los Grupos Parlamentarios del Senado de la República y de esta Cámara de Diputados, así como organizaciones de la sociedad civil, académicos y representantes sindicales y patronales, entre otras personas.

De la relatoría consignada en el dictamen del Senado de la República se aprecia la diversidad de puntos de vista en torno a la modificación que se analiza, en donde a juicio de esta dictaminadora la mayoría de las expresiones fueron en apoyo a la reforma de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, se reconoce el importante esfuerzo realizado por la colegisladora para atender y escuchar la diversidad de opiniones expresadas, lo que sin duda fortaleció el contenido del dictamen y enaltecó el consenso como punto de partida para su aprobación unánime.

**Cuarto.** Las y los diputados que integramos esta Comisión que emite el presente dictamen, resaltamos que en esta Cámara de Diputados sus





integrantes también han expresado su interés en actualizar el marco normativo que rige el período vacacional.

De acuerdo a los registros parlamentarios de esta dictaminadora, obran presentadas iniciativas de la Diputada Ana Laura Bernal Camarena<sup>1</sup>, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de los Diputados Sergio Barrera Sepúlveda<sup>2</sup>, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Mario Gerardo Riestra Piña<sup>3</sup> y José Luis Báez Guerrero<sup>4</sup> ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las que al igual que las presentadas en el Senado de la República coinciden en el aumento del período vacacional, pretensión que finalmente se verá reflejada en la reforma que se dictamina.

**Quinto.** El proyecto de Decreto propone un incremento al período vacacional contenido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 76; período que como bien se dice en las conclusiones del Parlamento Abierto, ha permanecido estático desde su promulgación, lo cual se estima inconsecuente con la realidad actual, por lo que se coincide en el planteamiento de reformar dicho precepto para incrementar el número de días que una persona trabajadora habrá de gozar anualmente.

Así mismo el proyecto de decreto presenta un impacto en el artículo 78 cuya reforma propone establecer que los trabajadores deberán disfrutar en forma continua de 12 días de vacaciones, por lo menos, disposición que podría resultar desfavorable no solo para los centros de trabajo, sino también para los propios trabajadores en razón de que limita las posibilidades de que los empleadores y los trabajadores acuerden diferir estos días para que se distribuyan como mejor les convenga a ambas partes, y se utilicen de

<sup>1</sup> [http://siti.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO2/0521-1PO2-22.pdf](http://siti.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0521-1PO2-22.pdf)

<sup>2</sup> [http://siti.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/2PO1/0190-2PO1-22.pdf](http://siti.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2PO1/0190-2PO1-22.pdf)

<sup>3</sup> [http://siti.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO2/0047-1PO2-22.pdf](http://siti.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0047-1PO2-22.pdf)

<sup>4</sup> [http://siti.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO2/0166-1PO2-22.pdf](http://siti.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0166-1PO2-22.pdf)

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

manera libre acorde a sus necesidades, responsabilidades, situación económica, entre otros.

En el caso sobre todo de las micro, pequeñas y Medianas Empresas sería importante considerar que las empresas no pueden detener su actividad en ese periodo, por lo que tendrán que reorganizarse para suplir al personal que se encuentre en descanso, con el consiguiente compromiso laboral que adquiere. Cabe resaltar que los costos asociados a este cambio no deben ser demasiado elevados y contraproducentes, para que no se generen desincentivos a la formalidad.

Asimismo, existen actividades que no pueden ser objeto de suplencia por el grado de especialidad en el trabajo. Por lo que para el beneficio de ambas partes se estima que debe existir la posibilidad de llegar a acuerdos entre patrones y trabajadores para dispersar a través del año laboral el periodo de vacaciones con un mínimo de seis días continuos.

De acuerdo con los últimos resultados publicados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, en México 4.1 millones de empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo está estrechamente ligado a ellas. Las microempresas representaban el 97.3%, como se muestra a continuación:

Tamaño	Empresas	
	Número	Participación (%)
Microempresas	4 057 719	97.3
Pequeñas y medianas empresas (PyMES)	111 958	2.7
<b>Total</b>	<b>4 169 677</b>	<b>100.0</b>

Fuente Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2018).





Según la ENOE 2021, en México la población ocupada durante el primer trimestre de 2021 en el ámbito no agropecuario, en los micronegocios fue de 21,420,830, 7,916,976 en pequeños establecimientos y 5,090,878 en medianos establecimientos.

Como se puede observar las microempresas son las que representan el mayor porcentaje a nivel nacional y de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de La Micro, Pequeña y Mediana Empresa estas tienen un número menor a 10 trabajadores lo que puede advertir que existen miles que están en la hipótesis de 1 a 5 trabajadores, las cuales pudieran resentir el impacto de la reforma.

**Sexto.** En tal sentido, es que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que emitimos el presente dictamen, coincidimos en que las modificaciones al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo se inserta adecuadamente en nuestro sistema jurídico al mejorar considerablemente el derecho humano al período vacacional.

Así mismo, derivado de la valoración técnico-jurídica, también observamos la necesidad de permitir que las personas trabajadoras puedan disfrutar de su tiempo de vacaciones conforme a sus necesidades, respetando siempre la potestad y su derecho de convenir con el patrón los tiempos y la forma de disfrutar los días que tengan a su favor, los cuales podrán ser tomados de forma continua o parcial, por lo que se proponen cambios en el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, del texto aprobado por el Senado; a fin de garantizar y otorgar certeza a las personas trabajadoras el disfrute de sus vacaciones conforme a sus necesidades personales y familiares, lo que sin duda coadyuvará a una mejor integración familiar y productividad laboral.

A continuación, para mayor claridad, se inserta cuadro comparativo con la propuesta de modificación:

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

TEXTO MINUTA	TEXTO COMISIÓN
<p><b>Artículo 76.</b> Las personas <b>trabajadoras</b> que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><b>A partir del sexto</b> año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Las personas <b>trabajadoras</b> que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce</b> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><b>A partir del sexto</b> año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Las personas <b>trabajadoras</b>, deberán disfrutar en forma continua <b>doce</b> días de vacaciones, por lo menos.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Las personas <b>trabajadoras</b> deberán disfrutar <b>por lo menos de seis días de vacaciones en forma continua, del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.</b></p> <p>Las personas trabajadoras tendrán la potestad y el derecho de convenir con el patrón la forma y tiempos en el que disfrutarán los días de vacaciones que tengan a su favor, ya sea de forma continua o parcial.</p>

Con lo anterior, se satisface plenamente el principio de progresividad señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende congruente con el derecho internacional, particularmente con el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que es derecho de toda persona al *“tiempo libre y a la limitación razonable de la duración del trabajo, misma actividad*





**Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.**

que se ve regulada por las vacaciones periódicas pagadas"<sup>5</sup>, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, en el que se reconoce el derecho de "toda personas al goce de condiciones de trabajo equitativas o satisfactorias" lo que debe entenderse aplicable al período vacacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>7</sup> de cuyos artículos 1, 2 y 29 se desprende el compromiso del Estado mexicano a respetar y sobre todo a garantizar los derechos y libertades reconocidas en la convención y a establecer medidas legislativas para hacerlas efectivas, como la que es materia del presente dictamen.

#### IV. Conclusiones

Por las razones expuestas las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobamos con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 76.- Las personas trabajadoras** que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce** días laborables, y que aumentará en

<sup>5</sup> [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

**A partir del sexto** año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

**Artículo 78.-** Las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de seis días de vacaciones en forma continua, del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.

Las personas trabajadoras tendrán la potestad y el derecho de convenir con el patrón la forma y tiempos en el que disfrutarán los días de vacaciones que tengan a su favor, ya sea de forma continua o parcial.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

**Segundo.** Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Así lo acordaron, el Diputado Presidente, las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su reunión extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 06 días del mes de diciembre del año 2022.



**REUNION EXTRAORDINARIA CTYPS**

**LXV**

Ordinario






Número de sesion:15

6 de diciembre de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	6D39D6299A1487406137D37EBC202 1E694530E3F3BF5BA5DFD2220A30A B4D465E141ACFB7E5CD0D40B58A1 25B61C1A00845B4BC319C299F3EBC E9761ABE43F6B
 Ana Maria Balderas Trejo	A favor	A915AB0E1E2965E211E20F3AECDF A05D9CE491E44F3E87A8D2E43B17A CA6A6D518C7B8C396E76FAA4F67D A63AF7BA5243EF8BEAAF0D07F79D BBE4DCEDEEEE7B4A
 Araceli Ocampo Manzanares	En contra	0397AE028C01E6FF72CE52A75B9E5 D38E72835734878D4D302692934245 55030BD8EB302BBFF29C963463B15 85F1D45E15B729B454A1BCCBA0B76 95A52861999
 Berenice Montes Estrada	A favor	BE41FC47BCFB49EBB506BE4457B0 3B17B8926083479F1DB561739A6EB2 43BD060D8A9789332E59774BA368B BDE4817286AAD8979F59D7BA8A3D4 4250EC3D0110
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	D6E800CA5BCFD1910F8A017721778 D3F224229C8FE723FB27463F4FB1C 7C1ABDA6B033BB507BCBE0C4F8FC 5C8BFAA03749D3C5BB256BE6BB3B 88B9B19F0F1F9F

**REUNION EXTRAORDINARIA CTYPS**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:15

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Claudia Delgadillo González

A favor

4E0B6963A9929C72CB6DB2C39138E  
36B54948D97F102991966A1C9B8E34  
07A0C1BCD347482936A6649BCAC65  
D7AC239FEBABEE1155BFB4C0D8E2  
B55836686E96



Elvia Yolanda Martínez Cosío

Abstención

BE2DD421177E6303428B8ACF42E3D  
292F916D17825BF6D502F8E51997A  
C13C50776E965793D26EB97B90A1D  
1F8553D5E7A42614DBA53CBC92741  
5052F3A6D096



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

71826354B012CD963CA86A213B5920  
D906ACEC92B81EF30906BE8EB9AA  
263849C9FB818F8B20F03038D190BF  
E7C2AA83A5C198ED257045BF85F0F  
EAEFAE99429



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

CE8A07E94842320D6CBEC0E541C19  
B36307A007861D7A360C851AC390E  
7E59BB3814FC3062FFB64A0CD2F85  
088B9AC6751C43B82C39B3F627C3C  
971D23B5BE4B



Iran Santiago Manuel

A favor

F09164C4346B55A526E52EA02A0558  
2A072F1F5827460099880ED71486A9  
416A6703C1D18F3D303A66F066DD1  
C3BAF91F9D9254FFE10DCADC7611  
679C7F3058D



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

AB2A63C59806F408E071036A296F53  
CB365482AD34E3EA48DDBDBEE61C  
33B226FA99E9F135A2317C0D81A70  
3834E2798C0C3B997CFAD0074F78C  
D572BFA2E388



**REUNION EXTRAORDINARIA CTYPS**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:15

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

05CD694F01F2107AF63C90074414C  
A3EFB027F5C75AB9F8A00A3B10E47  
93C3EF14111DF4837008DE9BAA198  
A99545ADE6BD0CD06F1B696C5486  
E2C59E4CCFF35



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

En contra

5A76B1C13B94812ED4690D4AED308  
280851B067B8229A789079D738094F  
4751CB59A1DE21F52A3F020D85298  
B2CF0D269E4E6DB6DAF41421799FA  
3ED96222ABE



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

D3163BAF174CC41DC3496E1879E30  
0D3401346C9006B476E4ADEA99406  
DC95625F746E990FD9BC766209372  
1C6A1178F91426D7FA1A0AF886CE4  
2800D035ADA4



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

E641F93F94E8A39330E173F9D9F2D  
E25810658DC4E7E7F024DD4CC2343  
53A46EE51C460973396725861674E6  
BF9C8F985E167EA829432CCE45E20  
EB701D6723A



Margarita García García

A favor

58B3E51F98FDE3F2C0969B32F972A  
0B6DEF22CFC34FDC51BA3E730856  
EDB4D08D2ECDFFF9E37BBB489BE1  
0D18887B8CAD55686C090B8745E2B  
ABBBC6B43A3676



Pablo Gamboa Miner

A favor

315F6B4E191D796EC1D93DC5EEA4  
A23336D8B0810D730EC1D5F7AF231  
9E06CECE935E5C3C5649795A1BB99  
D1DA6DF0A94BCB677B74BFE47C70  
6B2839FE58991B

**REUNION EXTRAORDINARIA CTYPS**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:15

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sergio Barrera Sepúlveda

Abstención

F8AA362E0EB69B41021A11D25DD6F  
DEFB00F523EF4271C15A45D6D9616  
2A5870F944EFE23A6B3F75F506EF05  
46130B52E91ADA2D7EF2885E8130D  
78FE41590D9



Susana Prieto Terrazas

En contra

6EC39704357BB6A65608B124B0DDE  
3F38129786F14AC4FB28D2E47DD4B  
6D0550B5CFC7FDF73FFF25A1A2AC  
4A3B5C923F6B6A2BC993FCC43BB6  
22F7BEBA132F43



Tereso Medina Ramirez

A favor

14731B9C644161FEE9365F6E4CCC2  
4E2BBB892DE41581044C1D972789A  
5D545BA12C14D30B6919A7A986058  
091C565FE4A7D6C09B47D581A7701  
BBEE8C998B9A



Valentín Reyes López

A favor

2876F94E65AF38DC7A819C9DDA819  
D16F6B479E93B6EE69803D235DD46  
1D42F14CCA31A0E860F1B558031AF  
BA26BD55E6B656F668472B430C9C0  
DEB8D763B069



Veronica Collado Crisolia

En contra

3F4991804791268DBEA362632EE73F  
F93B4494F5AF12ADDB06C506006A8  
8DFD7D67DA92B02B62DB3270FAE6  
CB611461C8CF9C5FFE6BFF0E14265  
87322D00C9A9



Yolis Jiménez Ramirez

A favor

28CCB18946069E4376D4C94411F6D  
CC5F4615C9897A000B42E4FFE1063  
5539D4830712FA6C162C48FBEF9B3  
BDEF991B5043D247A0C02E7548957  
AC1E03CA86F7

**REUNION EXTRAORDINARIA CTYPS**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:15

6 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

A favor

DC55638ECEF8D429A5EBF9CD3F63  
D295297891113DDF4DAA6247139D3  
CCD685018FC8B1948881B6DA4CB9  
EB284D2EE0469FB36AB9272B35A21  
84EBC348A4500A

Total 24



En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen.  
Diciembre 8 del 2022.

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

De conformidad a los precedentes que han habido en la materia legislativa, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social acordamos una modificación al **Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones** mismo que solicitamos sea integrada al mismo para su discusión ante el Pleno de este Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	Debe Decir
<p><del>Artículo 78.- Las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de seis días de vacaciones en forma continua, del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.</del></p> <p>Las personas trabajadoras tendrán la potestad y el derecho de convenir con el patrón la forma y tiempos en el que disfrutarán los días de vacaciones que tengan a su favor, ya sea de forma continua o parcial.</p>	<p><b>Artículo. 78.</b> Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.</p>

SUSCRIBEN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO  
ARREDONDO

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZALEZ  
DIP. ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON

DIP. ZEUS GARCIA SANDOVAL

DIP. PABLO GAMBOA MINER

DIP. ARACELI CAMPO MANZANARES  
DIP. YOLIS JIMENEZ RAMIREZ

DIP. MARGARITA GARCIA GARCÍA

DIP. SUSANA PRIETO TERRAZAS

DIP. ELVIA YOLANDA MARTINEZ COSIO

DIP. BERENICE MONTES ESTRADA

TERESA MEDINA RAMOS



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROYECTOS, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa por la que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado denominado “**I. Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**II. Contenido de la Iniciativa**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 06 de septiembre del 2022, el Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.-65-II-3-1060 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Dictamen.
3. El 08 de septiembre del 2022 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva anteriormente citado, conteniendo el expediente N° **4221, Sección Tercera**, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
4. Con fecha 08 de septiembre de 2022, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del folio 001127, una valoración de impacto presupuestario.
5. Se recibió del Centro para de estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el oficio CEFP/DG/LXV/1097/22, con la valoración de impacto presupuestario solicitada por esta comisión con folio 001127, en cuyas conclusiones se consigna que la aprobación de esta iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente inicia con una explicación del motivo de la Iniciativa presentada de acuerdo a lo siguiente:

*La iniciativa que someto a la consideración de esta Honorable representación popular, da un paso adelante a la acción de gobierno en que se sustenta la política pública, dirigida no solo a la preservación de las tradiciones y costumbres de los pueblos originarios de México.*

Señala, además:

*El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, impulsa propuestas precisas que contribuyan a resolver la problemática ancestral en el que se ha sumido a las culturas indígenas de nuestro país, en un afán de contribuir no sólo al impulso de su economía, sino sobre todo a la preservación de conocimientos y prácticas ancestrales que nos distinguen como nación pluriétnica y pluricultural.*

*Toda política pública que se impulse en este importante sector de la administración pública, como en todas las demás áreas del gobierno deben no solo ser postulados sino "acciones que permitan un mejor desempeño gubernamental, tanto al interior como al exterior del aparato público, a partir de supuestos como: el interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión. La focalización de la acción gubernamental a problemas públicos acotados y la participación ciudadana.*

Aunado a lo anterior, cita historias de hombres y mujeres de diversos grupos indígenas que han destacado en la historia nacional de acuerdo a lo siguiente:

*Sin ánimo de realizar un recuento interminable, a riesgo de incurrir en omisión respecto de personajes que puedan ser considerados con mayor mérito para ser citados en el presente documento cito como ejemplo de éxito a la joven Anna Yamel Gatica Matías más conocida como Ateri Miyawatl oriunda del poblado de Acatlán, Chilapa Guerrero poeta, cantante y gestora cultural premiada en 2018 por la Oxford Fine Press Book Fair, por su poema "La Tristeza es un Ave" traducida al Catalán e Inglés.*

Jorge Miguel Cocom Pech reconocido por el Instituto Cervantes de Nueva York por su obra " Los Secretos del Abuelo" libro que muestra al mundo filosofía Maya, con una narrativa tradicional oral, de sus antepasados; traducido en inglés, rumano, catalán, serbio, árabe y ruso.

*Así podemos enumerar atletas como Lorena Ramírez Hernández " la de los pies ligeros" Rarámuri de Guachochi, del Estado de Chihuahua ganadora en cinco ocasiones del maratón de 10C km. Los niños basquetbolistas de la región Triqui de Oaxaca, los llamados "Nacidos para Correr".*

*No concluiríamos de enumerar casos de éxito, de mexicanos de etnias Indígenas que triunfan por sus hábitos comunitarios más que por el apoyo de los gobiernos.*

Agrega, además:





## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROYECTOS EXITOSOS, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*"Las comunidades indígenas y campesinas son portadoras de un conocimiento milenario sobre biodiversidad, plantas, animales, agua y clima.*

*Los pueblos indígenas que coexisten hace milenios, junto con los ecosistemas, han evolucionado con ellos, escogiendo ciertas plantas y animales, sembrando otras, de tal manera, que frecuentemente los han transformado.*

*La biodiversidad es una "biblioteca" natural de información valiosa, generada a través de millones de años de evolución de plantas y animales, hongos y bacterias, los pueblos indígenas han propiciado su domesticación para que en la actualidad formen parte del sistema alimentario o como medicamento alternativo para el tratamiento de enfermedades.*

*El uso ordenado de la naturaleza que incorpora a la producción, circulación y consumo en los saberes y culturas indígenas implica un replanteamiento de los fundamentos y de las relaciones sociales.*

*Los animales y las distintas plantas domésticas y cultivadas, seleccionadas y adaptadas en las distintas zonas climáticas por pueblos indígenas, son una fuente de información para las generaciones actuales y futuras. "*

Finalmente, el proponente señala la razón de la reforma, así como un cuadro comparativo de lo que propone:

*La reforma y adición que se propone a! artículo 4 en su fracción XXVII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, representa la oportunidad de otorgarle al Instituto atribuciones y poder de gestión que permita hacer realidad las políticas de gobierno, y las aspiraciones de nuestros pueblos originarios, por acceder a oportunidades de desarrollo, y para esta representación popular de hacerles justicia a quienes han contribuido con sus tradiciones y cultura a preservar nuestros recursos naturales, que por hoy y siempre han sido timbre de orgullo ante las naciones del mundo.*

*Por lo anteriormente expuesto, se propone la reforma y adición de la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

### LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>I a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>I a XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas, <b>el intercambio de experiencias y proyectos exitosos</b> de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan</p>





## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROYECTOS EXITOSOS, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p><i>empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</i></p> <p>...</p>	<p><i>lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;</i></p> <p>...</p>
---	--

Una vez que explicó lo anterior, presenta su propuesta de Proyecto de Decreto:

*Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**ÚNICO.-** *Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

**Artículo 4.-** *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

**I. ... a XXVI. ...**

**XXVII.** *Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas, el intercambio de experiencias y proyectos exitosos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;*

...

### **Transitorios**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

## **III. CONSIDERACIONES**

**Primera.** Con fecha 9 de octubre de 2022 se recibió oficio CEFP/DG/LXV/1097/22, del Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara informando la verificación de impacto presupuestario a la Federación y en la cual resuelve que con la aprobación de la presente iniciativa no se generaría un impacto presupuestario.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROYECTOS EXITOSOS, A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**Segunda.** El proponente señala en su decreto la reforma y adición de la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, sin embargo, cabe señalar que la fracción citada ya existe en la Ley actual, por lo que se trata solo de una reforma y no de una adición.

**Tercera.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en su informe del año 2018 evidenció el problema de la pobreza en los pueblos y comunidades. El Coneval aseguró que 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraban en situación de pobreza. Pero además otros 3.2 millones (28.0 %) presentaba algún otro tipo de carencia<sup>1</sup>. Contra esta situación los pueblos y comunidades se han organizado para enfrentarla y en muchos casos han tenido un éxito sobresaliente. Por ejemplo, piénsese en el caso de las Empresas Forestales Comunitarias (EFC). Por ejemplo, en un texto publicado por Alianza ecoforce de México, A.C. con el título "La Competitividad en 10 Empresas Comunitarias Forestales Certificadas integrantes de la Alianza de ejidos y comunidades certificadas de México A. C." se reconocieron como EFC competitivas de ese momento, a las siguientes: Nuevo San Juan Parangaricuti, Ixtlán de Juárez, Pueblos mancomunados, El Balcón, Santiago Textitlán, Santa Catarina Ixtepeji, San Pedro el Alto, Ejido la Trinidad, Ejido Vencedores, Ejido Topia. En este caso, las empresas comunitarias tienen una importancia para los propios pueblos y comunidades indígenas, pero también hay un beneficio directo para la sociedad mexicana en general, es decir, para los que no son indígenas. La organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha enlistado 6 formas en que nuestras comunidades indígenas ayudan al mundo : Sus prácticas agrícolas son resilientes al cambio climático; Conservan y restauran los bosques y los recursos naturales; 3. Los alimentos autóctonos amplían y diversifican las dietas; 4. Los alimentos autóctonos son resistentes al cambio climático; 5. Los territorios indígenas poseen el 80 por ciento de la biodiversidad del mundo; 6. Los estilos de vida de los pueblos indígenas se adaptan a los espacios que habitan y son respetuosos con los recursos naturales.

La iniciativa que aquí se presenta, promueve el intercambio de experiencias y proyectos de los pueblos y comunidades, por lo cual esta Comisión considera un acierto dicha iniciativa.

---

<sup>1</sup> Vid <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-Dia-Pueblos-Indigenas.pdf>



Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**ÚNICO.** Se reforma la Fracción XXVII del Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**I. a XXVI ...**

**XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas **y el intercambio de experiencias y proyectos** de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

**XXVIII.- al XLVIII.- ...**

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 29 de noviembre de 2022

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas Y Afro-mexicanos, de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura.

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV





Ordinario

Número de sesión: 13

29 de noviembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cardenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA )	A favor	
 Anabey Garcia Velasco (PAN )	A favor	
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA )	A favor	
 Berenice Montes Estrada (PAN )	A favor	

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 13

29 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA )

A favor



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA )

A favor



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA )

A favor



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN )

Ausentes



Carlos López Guadarrama

(MORENA )

A favor



Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Número de sesión:13

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA 2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Celestina Castillo Secundino

(MORENA )

A favor



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

(PVEM )

A favor



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI )

Ausentes



Esther Martínez Romano

(PT )

A favor



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Número de sesión:13

29 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 13

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INTEGRANTES

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

A favor



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)

A favor



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor



Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 13

29 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos, a cargo del Diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

INTEGRANTES

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor



Sergio Enrique Chalé Cauch

(PAN)

Ausentes



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

(PRI)

A favor

Total 29



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

## METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA MINUTA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El **12 de marzo de 2019**, la **Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El **27 de marzo de 2019**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores**, mediante **Oficio No. DGPL-2P1A-3973 y Oficio No. DGPL-2P1A-3974**, emitió el siguiente tramite "**Túrnese a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y Estudios Legislativos, Primera, para Dictamen**"

El **02 de febrero de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores**, mediante **Oficio No. DGPL-2P1A-331, CS-LXV-I-2P-01**, remitió el expediente que contiene el Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El **04 de febrero de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, recibió **Oficio No. DGPL-2P1A-331, CS-LXV-I-2P-01**, el expediente que contiene el Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El **10 de febrero de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-485, Expediente No. 1885 CS-LXV-I-2P-01**, emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"

El **10 de febrero de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-485, Expediente No. 1885 CS-LXV-I-2P-01**, emitió el siguiente tramite "**Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen**"



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

El 15 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante **Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-485, Expediente No. 1885 CS-LXV-I-2P-01, remitió** a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria **el complemento** que contiene el Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. y emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

Los Senadores integrantes de las comisiones de Reforma Agraria y Estudios Legislativos Primera, determinaron aprobar la Iniciativa presentada por la Senadora de la República Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con modificaciones a los artículos 12 fracción III y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

por lo que la Minuta objeto del presente dictamen quedo en los siguientes términos en relación a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	Minuta Cámara de Senadores
<b>CAPITULO TERCERO De los Magistrados</b>	<b>CAPITULO TERCERO De los Magistrados</b>
<b>Artículo 12.-</b> Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:  I. ... y II. ...  III. Comprobar una práctica	<b>Artículo 12.-</b> Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:  I. ... y II. ...  III. Comprobar una práctica





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

<p>profesional mínima de cinco años; y</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO</b> <b>De la Designación de los</b> <b>Magistrados</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluidos dichos términos fueren ratificados serán inamovibles.</p>	<p>profesional mínima de cinco años <b>en materia agraria</b>; y</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO</b> <b>De la Designación de los</b> <b>Magistrados</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años; <b>al cabo del cual, en el caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogables.</b></p> <p>Los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y Supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de Nueve años improrrogables o bien ser propuestos como magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de nueve años improrrogables. En ningún caso el cargo de magistrado agrario excederá de quince años.</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y</p>
--	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

...	académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.  ...
-----	--

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora, al entrar al estudio de la Minuta propuesta por la Cámara de Senadores valora la importancia de actualizar el marco jurídico en la materia que nos ocupa, principalmente respecto de la profesionalización de los magistrados que imparten la justicia agraria en nuestro país y que con la presente reforma se busca eliminar la inamovilidad de los magistrados cuando estos son reelegidos para un segundo periodo más y lo cual puede generar vicios que atentaría contra sus propias resoluciones, por lo que la propuesta aprobada en la minuta tiene sentido en aras de que los impartidores de justicia agraria deben actualizarse y someterse al escrutinio público.

**SEGUNDA.** La Ley Agraria conjuntamente con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establecen en su artículo primero que:

**“Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.**

“





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

En Este sentido se establece que las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Agraria, serán los Tribunales Agrarios quienes diriman dichas controversias, por lo que serán los Magistrados del Tribunal Agrario quienes apegados a derecho, la Constitución y la propia Ley Agraria quienes emitan dichos fallos, por lo que dichos funcionarios consideramos deben estar determinado tiempo en el cargo con la finalidad de tener Magistrados renovados y actualizados a las nuevas circunstancias del país.

**TERCERA.** El artículo 17 de la propia Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que:

***“Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluidos dichos términos fueren ratificados serán inamovibles.”***

Este precepto que se pretende modificar a lo cual, esta Comisión que Dictamina apoya, es un artículo que no ha sufrido ninguna modificación desde la publicación de la propia Ley en 1992, por lo que reviste una trascendental importancia eliminar la inamovilidad, ya que además la misma Ley no establece quienes ratifican a los Magistrados una vez concluido el primer periodo de seis años, lo cual hace viable la presente modificación.

**CUARTA:** Respecto al artículo 12 de la Ley que nos ocupa, consideramos viable la propuesta, toda vez que es, el Derecho en México cada vez es más especializado y no por ser una materia añeja la agraria no debe revestir la importancia de que se tenga especialización en la materia, por lo que la reforma propuesta es completamente compatible con el nivel de profesionalización que debe tener un impartidor de justicia agraria.

**QUINTA:** La propuesta planteada por la colegisladora, tiene la sustentabilidad técnica y jurídica viable de aprobarse en sus términos, como un imperativo de actualizar nuestro marco normativo a las circunstancias del México moderno y de vanguardia al que aspiramos todos.



## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 12 fracción III y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años **en materia agraria**; y

IV. ...

**Artículo 17.-** Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años; **al cabo del cual, en el caso de los magistrados numerarios del Tribunal Superior Agrario, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogables.**

Los magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios y Supernumerarios, una vez concluido el tiempo de su encargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión por un periodo de nueve años improrrogables o bien ser propuestos como magistrados del Tribunal Superior Agrario, por un periodo de nueve años improrrogables. En ningún caso el cargo de magistrado agrario excederá de quince años.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS  
ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañara una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2022

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	A favor	F50DE057D92EA56ED0962958FE4FE 76207F04AC835C86E4B471F0327623 9129BCBF5D04E830932392DA67B42 A5D6FEF348022A593D102AE1E3D14 BCB0CF9B46A
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	A523B69AA955658B4CC5D3EABAEC 0E07AFFBFF36B2B0BA17BBB73F41 D8AE72F77A7E51F926F0E7A9BAB0F 418EAE6976E3F3AEC41204D3F1DAE 62D9D1E4056281
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA )	A favor	AB9AEC7FD73B729A026BA969977E7 733F8450D1126317631DBC9BD4F0C FD400851E69296CC6B50656BD8E78 5F7612BE478E1AAC88F7E9906067C 2D7E135F4C27
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM )	A favor	270524F9225EF35C56DE51130A7C6 E372A40B6A3256A36999630C1BB8E BA3504378DAD809C09955413665684 5A0FAB82FAAEF9AB01661BFC65D1 E7BED4EE0E1E

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA )

A favor

4CE76AA1FD2B80489185BE3708F20  
B518D5B546FB944B7A40F67ED7B3E  
7A625A1FB8CC6937E69B0AF4A6E13  
1CA81E3828268A15F87D1D3E46D99  
4E541E7E88A9



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

A favor

E37E80EB65C057290EB93D632EED9  
941DCA90C31067C8C7E2D3A52FD8  
3216FF6BB3357AD7063EDE72CBD6  
AFBB274B04FFA4A6E608640F70849  
C1D5E1AC32422B



Esther Mandujano Tinajero

(PAN )

Ausentes

39F04873A76BD5A677B0755A85A4D  
5DB9F58EB71351FA2376A77ABA37A  
4FE5C6CB8B233675313DFC0B39800  
5A29133B26402BC1E9342CA97A0A7  
3F6ECB57D570



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

802D2097F91A90ADBA298B52A71A6  
052F0FAA8246D9E7E2AF01F99C832  
5A914A7CA0C442769C74CC99258D0  
B5184A72C9C11A77605721089177BE  
094684B0A33



Faustino Vidal Benavides

(MORENA )

A favor

46ACEC3065A73084BA1C05C9C97E5  
EC5310837080A7E6F52E6677FE4AB  
269B05E8D062E7AC1F2E8B27D4D6B  
1EBA6BF7C315ECB65DDE64A95CC  
D38952799D2F5B



**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**

**LXV**

**Ordinario**

<b>NOMBRE TEMA</b>	7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN )

A favor

8B1C43B9495D0C5FE50BFC1D6B9C  
9BD56BD31E80366567EEC5F4F1836  
B6DFDF7BB6172C23E697ED38CF00  
BA6828A1856316FF0F5E38A760AC2  
ADBFE24541791F



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI )

A favor

97F490566022DE6460FC2388B8B05C  
7A88015AE5DAAD9C80677BE108BB9  
F030F158EAEDB011FBD9CB8867DD  
4931C3736C22FD92E42527EEE4FE3  
07ACD5AD82E6



Jesús Fernando García Hernández

(PT )

A favor

A3B429C19E0EE6C263F57AAEA845  
C0F84B3EF2EDCBE8A848C778289E  
E9DEBA0B18364AC98D5CA0DFBF1F  
2E0F99EED51E06626044822696A39C  
BF6869C641FC8F



José Alejandro Aguilar López

(PT )

A favor

5970E758CA350EFE3B194E255FDF6  
A76218D9A2D87567157183FA5A6375  
71117D7DEE2A3EFD7D24BAB6394A  
83B66D53CE2261937D0A39A619498  
A8546FCAD2BB



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI )

A favor

F7DCA1F8E09CB210EDF62E1EF088  
C472310626A9DDDEECA156B0B5095  
1C163D6D7BB4CC724A8980DFD952  
D109593E02EAF40C0298480BFB1A6  
5367FAB4373A03

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA )

A favor

78FCA6B955FFEE43FA7566CBE06A  
A43EA5205F9B9A1F2C91EA0BABF7  
B8D98D13C3AB489E054C585938180  
7836C160F672D25CB8BA0EC4B58F4  
014E12E23057C5



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA )

A favor

FCBF8783C781A49732B2504AF08E1  
D2E639716A482924EB39D1A32F837  
FCDD0DC7A7DC371AF0F87281914F  
61050068ECF87B58414B5E6231FCA  
E0FE65695658A



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

FB186650D96D56E6D46B5E57D0E94  
05F98B19024A59EA078831922C6683  
B8517F71F2978E83231B6F26021841  
2AFAE56254D253CCCA0F8C30AB4  
C846085F668



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT )

A favor

6011F5E3DB37B5C47AA702032C68D  
BB2D7841ECD636F5F8DD1D862064  
A145C47868DF68150C3B762F0F6985  
E1A144E8DAC399B2A0E1D82B25FE  
89B94EE279895



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

2B7CD137E3AFEDA4AB91D669835C  
B3418662C280D4DAA3D55DB2D2227  
2805478C827D83A1FBF29EDD1D8D8  
9D52C7572787BF9FA0B4C66B3C24A  
7E648D695191E

Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

BF0E9C1904820BA04B62BBC096764  
2707434ED3CF19D5B332BA379E6FA  
2B4B1DCF9167C40B5B5E78D6E9E9  
FA05521106B5B1643B5B707B11F6D0  
434476ABC89A



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

A57219A0A5A9593DCF03E883EDF4D  
B733F932AEB065E7EA7FD3C7A7A15  
0D7CB04798D2F4F8EE944637B29B3  
06C0AB91AD14E9DDDB1AA426987F  
D6834F3738376



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA )

A favor

79628F770452B8F51773E7C3863C58  
BF9E2D6B679387724A83961C226F34  
E37A76057E88569B4F78D4C97F51F6  
ACC9B4BBBD88A1CC24007D3C61D  
BF14EF62A06



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

2ABDFF64AE5647E98DEDD43B9A68  
A3286CB76E6D3B2DCE7D234383D8  
9CB1B28534056C73D2BB0FB17790A  
E67AF7833E01DF97AEE3254AEED34  
8C9C0C3D6DEF18



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI )

A favor

504C94ED195C57244173ACD1CDE8  
BFEB6E63E3097F13B4C6BD08B511  
F33E3EFBE32AB5641B57689FA17F1  
F2F11EDEC664DB5180F6EBCA128E  
0832BFEC39499



Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

Ausentes

C9C51B668DC6E39DBD04E28AA753  
83AFB556B3A47296E28903EF000E9  
E95552282355BDECFFB5201D64F96  
8D76E7FD393CFB6E96A4333A1D770  
E8AB4D0AFC959



Otoniel García Montiel

(MORENA )

A favor

39C4392D9A063124B4CA1956A2CB0  
92DE8685B12B5372A814586E29C0D  
F801A74EF38FB6960E7F015B01F03E  
529D467F2E13F62672692A18EE0EE9  
EC1F3B1F58



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

C9E76F4E48802CAE79DA14A40AE86  
3530516C70C94CB7780AC23ADA305  
D6205B3ED0A3D2945DA86ADBE1AF  
47BE4188E7E4E3D9E8DDED0CBE23  
D2901CDCFA116B



Roberto Carlos López García

(PRI )

Ausentes

1A6792FADA0225C1FAD6AA4A7773  
D8FFA8D529539EB854E442440A803  
1069A21D8479034C2C67DB17187771  
1737E9A325C69FE84DA3B9E3E74D7  
7E4DAF785ABE



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA )

A favor

F8AD358FFDBD7C99BFC5D503E65A  
622E553E3377512043DFFE50672C85  
87A68DD7FC6A57190622F82AC245B  
815A217204DD063187D61237CC72E  
06C25DE7A7BF



Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y  
Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 7. Lectura, discusión y en su caso votación del Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN )

A favor

C944C3EA9F5EFB98867890A177E4A  
EA8C1533C05B0CFEAA5A74844A1E  
CA7566F059E6B8DF4EECC91439D34  
41267D75E982D2F097FAFF2B794BD  
C1F81506CB152



Sonia Rocha Acosta

(PAN )

A favor

494D4C59FC15ACDD8845E50015EB2  
B99DB2E2B0FDCEAC624FA0D4FAE4  
0978C48EAC2A80F71AA80CE434DA  
D433624E47D676737CD6573F57D24  
35A71C951AA87A



Tomas Gloria Requena

(PVEM )

A favor

E587024DA71E868402F1B5C3751A77  
92BC6DD1FA5A1CF407CC102AA499  
C4E45A51415136B8FB3CF990698BD  
BEDB8D2774F5299F2CB762022FF3A  
C85E1D601955



Valentín Reyes López

(MORENA )

A favor

34A9BABB84212DB6C1667DDDDC73  
EA62656322A9D24D5975D08F12BE2  
59B2AD6945BC4BAA4FC3A515F2FA  
6951494B17756C3A5ABB01F5195B34  
143012DB08747



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Ausentes

89C2076B91138526F74831560769E3  
C85A6A8C157B51630845F64C262DF  
0EEA316F58E45D258F8DD0772D56F  
306ACDA2F42194375B3333EA0BE001  
91D5FBC33AF

Total 34



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>